



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 12421-4-2019-Cpo2

Expediente H.C.D.: 1045-D-20

Nº de registro: O-18845

Fecha de sanción: 14/02/2020

Fecha de promulgación: 18/02/2020

Decreto de promulgación: 276-20

ORDENANZA Nº 24704

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado que, como Anexo A, forma parte de la presente.

Artículo 2º.- Fíjase para el cálculo del Coeficiente C del artículo 104º del Reglamento General del Servicio Sanitario, como nuevo momento "0", al mes de septiembre del año 2019.

Artículo 3º.- Aplíquense los incrementos tarifarios previstos en el Reglamento General del Servicio Sanitario - Anexo A, a partir de la cuota 1º/2020 para el servicio sanitario y, a partir de la promulgación de la presente, los artículos referidos a derechos, cargos, aranceles de oficina y otros conceptos.

Artículo 4º.- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a poner al cobro la totalidad de las mejoras detectadas y que se detecten, así como los retroactivos correspondientes.

Artículo 5º.- Cuando por el cumplimiento del cronograma de vencimientos de las facturas ya informado a los usuarios, no se permitiera aplicar los incrementos establecidos en los artículos 3º y 4º de la presente, se autoriza a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a facturar los valores resultantes de la diferencia en las sucesivas emisiones o como cuotas adicionales correspondientes al ejercicio 2020.

Artículo 6º.- Autorízase a Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a aplicar, para el ejercicio 2020, un tope de incremento de hasta un 34% en el valor del m3 de la Categoría A, para la Tabla de Tarifas Mínimas del artículo 40º del Anexo A.

Artículo 7º.- Abrógase la Ordenanza nº 24119 y toda otra norma que se oponga al presente Reglamento.

Artículo 8º.- Comuníquese, etc. –

Poleggio
Blanco

Martinez Bordaizco
Montenegro



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

ANEXO A

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO SANITARIO

Sección I – Preliminar

Artículo 1º.- Objeto. El presente Reglamento del Servicio Sanitario tiene por objeto establecer las normas que regirán los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial a cargo de O.S.S.E. y las demás prestaciones que sean de su competencia según las prescripciones de la Carta Orgánica (Ordenanza n° 7445) y del Estatuto (Ordenanza n° 7446) que la regulan.

Artículo 2º.- Definiciones. A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a) O.S.S.E.: a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado.
b) Titular del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 26994, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que solicitó la conexión o reconexión del servicio, mientras la prestación del servicio no sea interrumpida. La titularidad podrá ser cedida expresamente al usuario del servicio, requiriéndose para ello la notificación fehaciente a O.S.S.E. y el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 10º del presente. En caso que hubiera deuda pendiente, o no se cumplieran íntegramente los recaudos, O.S.S.E. podrá denegar la cesión.

Quedan comprendidos en la categoría de tenedores aquellos usuarios que fueran alcanzados por la Ordenanza n° 19467. La conexión de agua y de cloaca a la obra de red otorgada a los inmuebles, bajo ningún concepto implicará por parte de la Municipalidad de General Pueyrredon, el reconocimiento de ninguna situación de hecho ni de derecho respecto de los mismos y sus ocupantes, ni les conferirá derecho alguno. Ello en nada modifica la responsabilidad solidaria de los mismos respecto al pago de las tarifas por servicios sanitarios por los períodos anteriores y los que se generen con posterioridad, a las que están obligados en todos los casos titulares y usuarios del servicio.

c) Usuario del servicio: al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble servido que consume agua o vuelque efluentes cloacales y/o pluviales a través de conexiones o empalmes a las redes o sistemas de O.S.S.E., sea o no titular del servicio.

d) Área servida: al territorio dentro del cual se prestan los servicios de agua y de desagüe cloacal o pluvial.

e) Inmueble servido: al inmueble con consumo básico establecido, edificado o no, con frente a redes de agua o cloaca habilitadas para su uso público o con conexiones autorizadas a dichas redes, o comprendido en las cuencas afluentes a colectores pluviales habilitados.

f) Inmueble deshabitado: al inmueble desocupado temporaria o permanentemente tenga o no conexión.

g) Conexión: al tramo de cañería entre el empalme a la red y el enlace a la instalación interna.

h) Empalme: al punto de acometida a la red.

i) Enlace: a la unión de la conexión con la instalación interna.

j) Corte del servicio: a las interrupciones del servicio dispuesta por O.S.S.E. oficiosamente.

k) Restricción del servicio: a la reducción del diámetro de la conexión de agua dispuesta por O.S.S.E. de oficio.

l) Baja de conexión: al trámite administrativo de oficio por el cual se da de baja la conexión.

m) Medidor, contador o caudalímetro: dispositivo de registro que contabiliza el volumen de agua que ingresa a la conexión de agua de un domicilio.

n) Demanda Declarada: volumen de agua y/o de efluente cloacal por unidad funcional o grupo de unidades declarado por los usuarios.

ñ) Consumo básico: volumen que es asignado por O.S.S.E. para cada inmueble.

o) Fraude administrativo: toda violación al presente reglamento sea por acción y/u omisión.

p) Emprendimiento: corresponde al espacio conformado por uno o más inmuebles, parcelas, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, cuyos usuarios en conjunto desarrollan una misma actividad o uso. Para estos casos O.S.S.E. podrá establecerlo en uno o más números de cuenta y aplicar a todas ellas las distintas normativas del presente con los mismos componentes. Para su constitución o reconocimiento y mantenimiento O.S.S.E. podrá exigir la presentación de documentación que permita identificar y vincular a



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

titular/usuario del servicio, persona física o jurídica, con el espacio conformado por dicho emprendimiento.

q) Acondicionamiento de conexión de agua: tareas necesarias para dejar en óptimas condiciones la conexión existente, las que podrán incluir cambio o reparación del kit de conexión, o reparación de un tramo de la conexión.

r) Cegamiento de conexión de cloaca: corte de conexión y taponamiento de la misma a la altura del enlace con la red.

s) Levantamiento de la conexión de agua: remoción de la conexión de agua hasta el enlace con la red.

t) Habitabilidad: Toda construcción es habitable cuando cumple con determinadas condiciones de higiene, salubridad y estanqueidad conforme el uso permitido y reglamentado por O.S.S.E., y/o posee instalaciones sanitarias.

Sección II - De los servicios

Título I - Disposiciones generales

Artículo 3º.- Obligatoriedad del servicio. Los usuarios del servicio estarán obligados a cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones en vigor y no les estará permitido el aprovisionamiento de agua o la utilización de los servicios cloacales que no sean los prestados por O.S.S.E. o autorizados por ésta.

Artículo 4º.- Cañerías externas e instalaciones. O.S.S.E. será responsable del mantenimiento, operación y explotación de los servicios públicos de agua, cloaca y pluvial. Dicha responsabilidad se extenderá hasta el enlace a los inmuebles servidos. Las conexiones de agua y cloaca deberán equiparse después del empalme sobre la cañería, con los materiales y accesorios establecidos en el reglamento de instalaciones internas e industriales.

Obras Sanitarias exigirá a aquellos usuarios cuyos inmuebles sean servidos por medio de redes precarias o clandestinas (o no oficiales), la realización de la obra correspondiente, procediendo en los casos de incumplimiento al levantamiento de las mismas. Hasta tanto se realice el tendido oficial de redes, Obras Sanitarias podrá facturar a esos inmuebles un cargo adicional por prestación del servicio precario o clandestino. El valor de este cargo resultará de un incremento del 30% de la facturación que corresponda para cada servicio no oficial, si se tratara de uso comercial y/o industrial y del 15% si se tratara de uso domiciliario, sobre la aplicación de los sistemas de facturación de los Títulos II, III y IV del presente Régimen. En las nuevas detecciones de estos servicios precarios o clandestinos, así como los preexistentes, conforme el artículo 106º del presente Reglamento, Obras Sanitarias podrá facturar un cargo de hasta el 100% si se tratara de inmuebles de uso comercial y/o industrial y, de hasta el 50% en inmuebles de uso domiciliario.

Cuando se reciban reclamos por servicio en los inmuebles abastecidos de redes precarias o clandestinas, O.S.S.E. facturará los costos de reparación a los clientes.

O.S.S.E. estará facultada en forma exclusiva para realizar todo trabajo, por sí o por terceros autorizados, que sea necesario en sus redes o sistemas. Cualquier trabajo efectuado por otras personas será considerado clandestino, en cuyo caso, y cuando se trate de conexiones, empalmes o trabajos que impliquen actitudes manifiestas en tal sentido, a las redes públicas, O.S.S.E. procederá a su corte y remoción, corriendo los costos por cuenta del responsable conforme a lo establecido en el artículo 66º. También se facturará lo que corresponda en concepto de consumo clandestino de acuerdo con lo normado en el artículo 29º y se labrará el acta de constatación respectiva, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal.

Asimismo, cualquier daño ocasionado a las redes o sistemas de O.S.S.E., que provoque perjuicios de cualquier naturaleza como materiales, de funcionamiento o ambientales, obligará a los responsables al resarcimiento de los mismos, corriendo en consecuencia los costos por su cuenta conforme a lo dispuesto en el citado artículo 66º.

Título II - Instalaciones internas y conexiones

Artículo 5º.- Instalaciones internas de provisión de agua.

- **Definición:** se considera instalación de provisión interna de agua a la red de abastecimiento al inmueble servido a partir del enlace inclusive a la conexión autorizada por O.S.S.E.
- **Responsables:** Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de la correcta construcción y mantenimiento de las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable, así como de su limpieza y distribución en el inmueble, conforme las reglamentaciones en vigor, cualquier



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon ***Departamento Deliberativo***

alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación del cargo que corresponda y proceder al corte de servicio.

- **Construcción, Adecuación y Mantenimiento:**

- o Cada inmueble deberá contar con reserva total de agua equivalente al consumo diario asignado.

- o No se admitirá alimentación directa desde red de distribución, con excepción de la canilla de toma de muestra, tanques de reserva elevados y tanques de bombeo.

- o Se exigirá tanque de bombeo en todos los casos que resulte el ingreso al tanque de reserva superior a la presión operativa mínima determinada por O.S.S.E., siendo obligatoria en todos los casos que superen los 6 mts o en los casos de propiedades con instalaciones sanitarias en más de una planta.

- o La alimentación de artefactos se hará obligatoriamente con tanque de reserva elevado ó equipo presurizador o sistema alternativo previamente aprobado por O.S.S.E.

- o El sistema de bombeo en las instalaciones internas de agua, para edificaciones en áreas que se incorporen al servicio de O.S.S.E., resulta imprescindible para su normal abastecimiento. Asimismo, en caso de edificaciones preexistentes y que carezcan de las instalaciones conforme la reglamentación vigente, como por ejemplo tanque de bombeo y elevado y, considerando los perjuicios que puedan acarrear a las instalaciones de O.S.S.E., se podrá exigir la adecuación de las instalaciones internas solicitando a su vez la aplicación de los reductores de consumo a fin de minimizar los efectos negativos sobre redes de Obras Sanitarias aplicando los cargos respectivos en caso de no ejecutarlos. Todo esto sin perjuicio de poder realizar el corte y/o restricción del servicio.

- o Todas las reservas de agua deberán ser objeto de limpieza obligatoria con una periodicidad mínima de un año y conforme a los procedimientos vigentes en la materia.

- o Cada parcela contará con una conexión de agua, en caso de que el inmueble aplique sistema de telemetría, ésta será la que se utilizará como abastecimiento de todas las unidades, determinando O.S.S.E. el diámetro de la misma. O.S.S.E. podrá evaluar excepciones, cuando por cuestiones técnicas, no resultase posible el normal abastecimiento a través de una única conexión.

- o En caso de construcciones nuevas con antecedentes de más de una conexión de agua existentes en la parcela, O.S.S.E. determinará cuántas y cuáles serán necesarias, conforme a la demanda e instalaciones internas del nuevo emprendimiento. Las conexiones que se consideren innecesarias serán dadas de baja.

Para las edificaciones que posean instalaciones internas que no se adapten a la normativa vigente, O.S.S.E. podrá solicitar la readecuación de las mismas, bajo apercibimiento de los cargos por resarcimiento que estime correspondan, incorporados en el presente reglamento, y proceder al corte del servicio cuando se determine que afecten la prestación del mismo. En estos casos O.S.S.E. no será responsable por situaciones de falta de agua o baja presión que se pudieran presentar.

Consumo Básico Asignado: -

- Dentro del Área Servida es de 1 m³/día por parcela.

- Fuera del Área Servida:

- o Sin Servicio Oficial con factibilidad de obra el solicitado al inicio de la obra.

- o Con Servicio no Oficial o precario

- Con factibilidad de obra es 0 m³/día

- Sin factibilidad de obra, el consumo será determinado por O.S.S.E.

Artículo 6º.- Instalaciones internas de desagües cloacales y pluviales.

Desagües Cloacales:

Responsables: Los titulares y usuarios del servicio serán responsables de las instalaciones y tramos de cañerías que transportan las aguas residuales desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red cloacal conforme las reglamentaciones en vigor; cualquier alteración a las mismas podrá dar lugar a la facturación de los cargos por resarcimiento que estime correspondan, incorporados en el presente reglamento y proceder al corte de servicio cuando O.S.S.E. determine que afectan la prestación del mismo.

Consumo Básico Asignado:

- Dentro del Área Servida es de 1 m³/día por parcela.

- Fuera del Área Servida:

- o Sin Servicio Oficial con factibilidad de obra el solicitado al inicio de la obra.

- o Con Servicio no Oficial o precario



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

- Con factibilidad de obra es 0 m3/día
- Sin factibilidad de obra, el consumo será determinado por O.S.S.E.

Desagües Pluviales

Las aguas de desagüe pluvial serán vertidas en forma independiente a las cloacales, siendo las de carácter ocasional volcadas a los sistemas de escurrimiento convencionales y las permanentes serán transportadas desde las instalaciones internas de los inmuebles hasta el enlace a la conexión con la red pluvial que determine O.S.S.E. en cada caso particular.

Obligatoriedad de implementar Sistemas de Reutilización de Agua de lluvia, en aquellos inmuebles o emprendimientos con FOS superior al 70%, Superficie cubierta a construir superior a los 500 m2, sujeto a modificación integral de sus instalaciones sanitarias internas o que O.S.S.E. lo requiera en función al comportamiento de la cuenca de pluvial.

Artículo 7º.- Deficiencias en las instalaciones internas. Estará a cargo de los titulares y usuarios del servicio garantizar que sus instalaciones internas no perturben el funcionamiento de la red pública ni presenten riesgo de contaminación, ni produzcan daños a inmuebles de terceros o fugas o pérdidas innecesarias de agua. Cuando una contaminación o daño tuviera ese origen, los titulares y usuarios del servicio serán responsables de sus consecuencias.

En caso de detectarse deficiencias sobre un tramo de cañerías o la falta de la presentación de la documentación respaldatoria, bajo responsabilidad de los titulares y usuarios del servicio, serán notificados para que procedan a su reparación y presentación de documentación. De no efectuarse la misma dentro del plazo que O.S.S.E. establezca siendo el normal de 10 días corridos a partir de la notificación, estará facultada para realizar los trabajos correspondientes, facturándoseles a los titulares o usuarios del servicio el costo de los mismos conforme a lo establecido en el artículo 66º. En tal supuesto, O.S.S.E. estará facultada igualmente para disponer el corte del servicio, condicionando su restitución a la reparación de las instalaciones y al cumplimiento de la presentación de la documentación que corresponda.

El plazo de 10 días corridos podrá ser abreviado cuando existan razones fundadas y/o riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

O.S.S.E. no permitirá en ninguna circunstancia, aún cuando no exista red oficial de cloaca, la existencia de desagües cloacales a conductos pluviales. Cuando se detecten estos desagües, O.S.S.E. procederá al corte de los mismos y los gastos correrán por cuenta de los responsables conforme a lo establecido en el referido artículo 66º.

Artículo 8º.- Inspecciones. O.S.S.E. estará facultada para acceder a los inmuebles con el objeto de verificar las instalaciones sanitarias internas en caso de presumir un funcionamiento deficiente de las mismas. Las inspecciones a las viviendas se efectuarán en los días y horarios que se determine por notificación previa.

En los casos de inmuebles con destino distinto al de uso de vivienda familiar, las inspecciones se podrán realizar sin previo aviso.

Si los titulares o usuarios del servicio se opusieren a la inspección, O.S.S.E. podrá labrar el acta de constatación respectiva en donde conste tal circunstancia, dándose luego intervención al Tribunal de Faltas Municipal pudiendo O.S.S.E. en tal caso solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Sin perjuicio de lo dispuesto, O.S.S.E. estará facultada para disponer preventivamente el corte o restricción del servicio por no poder ejercer el debido contralor sobre las instalaciones internas. Igual medida procederá en caso de ausencia de los titulares o usuarios del servicio cuando se configurase un caso de urgencia o peligro al inmueble, a los inmuebles linderos, a las personas o al medio ambiente.

Título III – Conexión

Artículo 9º.- Conexión. Los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley n° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor de los inmuebles situados en el área servida, se encontrarán obligados a conectarse o enlazarse a la red una vez que ésta haya sido habilitada, corriendo a su cargo la instalación del servicio domiciliario interno y su mantenimiento. O.S.S.E. conectará el servicio dentro del área servida en un plazo máximo de 10 días hábiles, condicionando el mismo a las características técnicas de la red y la zona, a partir de la extensión del Certificado de Factibilidad de Servicios al que hace referencia el artículo 82º del presente Reglamento, siempre que las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias.

El uso prolongado de cualquier red o servicio no oficial, no otorga derecho adquirido.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Desde el mismo momento en que el inmueble cuente con servicio oficial, es obligación del usuario remover de forma definitiva cualquier enlace a otra fuente o cuerpo receptor.

Es responsabilidad de los propietarios, consorcios de propietarios de la Ley n° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble, mantener descubierta la conexión de agua, su enlace a la misma y todos los accesorios que la conforman. Éstos no pueden hallarse obstaculizados transitoria ni permanentemente y deberán estar totalmente a la vista y operables. En caso de encontrar conexiones obstaculizadas, O.S.S.E. podrá, sin previo aviso, proceder a descubrirlas, con cargo al responsable. Esta normativa alcanza a todo tipo de conexiones previstas en el presente Régimen.

Artículo 10°.- Trámite. Al solicitar la conexión o reconexión se deberá abonar el cargo por conexión o reconexión establecido en el Título VI de la Sección IV y presentar un plano de la instalación interna o cualquier otra documentación requerida según la reglamentación vigente determinada por Obras Sanitarias, a efectos de definir su ubicación y diámetro.

Cuando la conexión fuese solicitada por poseedores o tenedores de inmuebles, o para el abastecimiento de instalaciones temporarias, deberá efectuarse un depósito en garantía del pago de los servicios equivalente a la facturación de seis (6) períodos bimestrales, el cual será restituido al perder la posesión o tenencia o al finalizar el plazo por el cual se otorgó la conexión. Si el servicio para la instalación temporaria fue solicitado por un tiempo menor, el referido depósito podrá ser reducido a dos (2) períodos bimestrales. Toda obra de construcción o edificación nueva, de ampliación o de transformación, deberá contar para la aprobación de la misma, con el Certificado de Factibilidad emitido por O.S.S.E. Toda solicitud de habilitación municipal deberá contar para la aprobación de la misma y como requisito para su otorgamiento, con el Certificado de Factibilidad emitido por O.S.S.E., conforme el artículo 82° del presente reglamento.

O.S.S.E. adhiere a la Resolución n° 120/17 de la Autoridad del Agua (ADA), en la cual comunica la Resolución n° 148-E-2017 de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (A.A.B.E.), por la que se establece en su artículo 1° que: los Prestadores y/o Entes Reguladores de Servicios Públicos Domiciliarios, para que reconozcan como documento suficiente la presentación del “Certificado de Vivienda Familiar” a fin de acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar la conexión de los servicios públicos solicitados. Este Certificado es otorgado por el A.N.S.E.S a los responsables de vivienda incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACION URBANA, siendo el mismo documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, ante los organismos prestadores de los servicios públicos.

Artículo 11°.- Derecho de desconexión y no conexión. A pedido del Titular cuando un inmueble se hallare usurpado, el usuario podrá solicitar la desconexión del servicio, a cuyo efecto deberá abonar en este último caso el cargo establecido en el artículo 62°. En tal caso no es de aplicación la Ordenanza 19467. Quedará a determinación de Obras Sanitarias dar lugar a la desconexión conforme surja de evaluar las consecuencias en el servicio y la situación social particular evaluada por los profesionales pertinentes de Obras Sanitarias.

Título IV – Perforaciones

Artículo 12°.-

Dado que la ordenanza de creación de O.S.S.E., establece que la sociedad ejercerá aquellas funciones de policía sanitaria necesarias para el mejor cumplimiento del servicio a su cargo y coordinará las acciones de prevención y control de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas destinadas a fuentes de aprovisionamiento, todo trabajo de perforación cualquiera sea su destino deberá ser notificado a O.S.S.E, previamente a su realización.

La Ord. Municipal n° 8423 estableció en su artículo 1° que: “Constituyen atribuciones inherentes al poder de policía de la Municipalidad de General Pueyrredon, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 182° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto manda atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales en forma concurrente con el gobierno provincial, la prospección, protección, supervisión, control de explotación y defensa de los acuíferos”.

Asimismo, El Código de Aguas (Ley Provincial n° 12257 promulgada en el año 1999 y reglamentada a partir de 2007) es el instrumento legal que tiene como objeto Reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua. La



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

Autoridad del Agua se constituye a partir de lo establecido en la Ley n° 12257 como entidad de aplicación y órgano de control en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

a) Pozos para la captación de agua subterránea.

Todas las perforaciones para abastecimiento de agua subterránea, deberán contar inicialmente con la correspondiente autorización de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, no limitando ello a que O.S.S.E. realice posteriormente las tareas de verificación necesarias sobre los pozos.

Las Resoluciones (autorizaciones o permisos) sobre perforaciones para explotación del recurso hídrico subterráneo que emita la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (ADA), deberán ser presentadas a O.S.S.E. por los recurrentes, previo a la realización de cualquier trabajo relacionado, con el objeto de que O.S.S.E. pueda establecer y realizar las verificaciones que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, a los fines de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido.

Las perforaciones de aprovisionamiento de agua que por sus características de utilización u otros motivos la ADA considere que no se hallan previstas en las normativas de declaración vigentes, deberán contar con un documento de esa repartición provincial en el que se manifieste esa situación, el cual deberá presentarse en O.S.S.E., previo a la realización de cualquier trabajo de perforación, para su registro y para el tratamiento que se estime necesario según cada caso.

Queda sin efecto lo determinado por el artículo 4.12.1.5 del Reglamento General de Construcciones Ordenanza n° 6997.

b) Perforaciones con finalidades distintas a abastecimiento.

Todas las perforaciones con finalidades distintas a abastecimiento de agua, deberán contar con los documentos de aprobación y/o de exigencias que emita la repartición provincial competente, previo a la realización de cualquier trabajo relacionado (perforaciones para estudio y/o monitoreo de aguas subterráneas y/o para otras finalidades), con el objeto de que O.S.S.E. determine las condiciones para presenciar las tareas que estime convenientes sobre el cumplimiento de lo requerido, y a los fines de las observaciones que considere respecto de la preservación del recurso en función de su calidad de única fuente de agua potable dentro del Partido, y sin que esto signifique responsabilidad alguna de O.S.S.E. respecto del cumplimiento por parte de los responsables y operarios de las tareas sobre las normativas nacionales, provinciales y municipales vigentes para la realización de los trabajos.

Las perforaciones referidas a estudios o remediaciones relacionadas con las incumbencias de la Unidad de Gestión (Decreto Municipal 2364/16) o de aquella que la reemplace, deberán contar además con la aprobación previa de esa Unidad de Gestión.

Los trabajos que se proyecten realizar en vía pública, deben contar además con el correspondiente permiso de uso por parte de la repartición competente de la Municipalidad de General Pueyrredon.

Para un mejor control de intervenciones y a criterio de O.S.S.E. de acuerdo al objeto de realización, las perforaciones podrán ser precintadas de acuerdo a lo que establece el artículo 16° g), para lo cual deberá el perforista o los responsables de la perforación adaptar la boca de pozo con un dispositivo específico a fin de poder colocar el precinto.

c) Generalidades.

Todos los trabajos de perforación deberán ser realizados exclusivamente por perforistas debidamente habilitados.

Los solicitantes, a su cargo y responsabilidad, deberán obtener de las autoridades provinciales los permisos y autorizaciones o documentos de acuerdo a la legislación provincial vigente, en forma previa a la realización de cualquier trabajo de perforación, e independientemente y sin perjuicio de lo normado en este Reglamento.

La posibilidad de considerar la conservación de pozos existentes de cualquier tipo, quedará igualmente supeditada a los permisos y condiciones que establezca previamente la autoridad provincial competente. No obstante, tal como lo detallado en los incisos a) y b) de este artículo, deben presentarse en O.S.S.E. las aprobaciones de la Autoridad Provincial para las determinaciones posteriores correspondientes a la legislación municipal.

En los casos de pozos para captación de agua en inmuebles que desarrollan actividades no domiciliarias, en particular industriales, comprendiendo esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria, y cuando a su vez el inmueble cuente con disponibilidad de agua de red oficial o Factibilidad de Obra para la misma, O.S.S.E. podrá facturar un valor del 60% del fijado para la categoría D según el artículo 47° de este Reglamento.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Consumo Básico Asignado para las Perforaciones:

- Sin Resolución del ADA es de 0 m³/día
- Con Resolución del ADA es el determinado en dicha Resolución.

Todos los fondos generados como consecuencia del pago de tasas previstas en este Reglamento en conceptos de autorización y control de perforaciones serán destinados a la preservación del acuífero y al Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata.

Las perforaciones para extracción deberán contar con caudalímetros a cargo del solicitante, eximiéndose de esta normativa, por parte de O.S.S.E., a los destinos unifamiliares. O.S.S.E. podrá adecuar esta exigencia a lo que determine la ADA en cada caso y verificará esos dispositivos para su registro y posterior lectura que corresponda.

El cumplimiento de todo lo expuesto no significa reemplazo ni eximición alguna de los requerimientos que oportunamente pudiera establecer la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la Ley n° 12.257, y/u otros organismos provinciales competentes.

Artículo 13°.- Cegamiento. O.S.S.E. podrá exigir el cegamiento de cualquier tipo de perforación que no disponga de los documentos que certifiquen su registro y permiso de uso en forma oficial. Asimismo, O.S.S.E. podrá además exigir el cegado de cualquier tipo de perforación que, aún disponiendo de alguna autorización oficial, no reúna, a su criterio, las condiciones sanitarias mínimas para su conservación, dando intervención a la autoridad provincial competente.

En el caso de zonas que estén habilitadas a una red oficial, también se podrá exigir el cegado y/o corte de toda fuente alternativa y/o no oficial de agua, corriendo los gastos por cuenta de sus propietarios, consorcios de propietarios, usufructuarios, poseedores y tenedores.

Las tareas de cegado, ya sea por exigencia de un organismo oficial o por motivos particulares, debe declararse previamente a su realización, a los fines de coordinarlas para que puedan ser presenciadas por personal técnico de O.S.S.E., y realizarse de acuerdo al Instructivo de Cegado de Perforaciones vigente.

Sección III - De los sujetos

Título I - De los titulares y usuarios del servicio

Artículo 14°.- Derechos de los titulares del servicio y usuarios del servicio. Los titulares del servicio gozarán de los siguientes derechos:

- a) Conectarse y enlazarse del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales conforme a lo previsto.
- b) Recibir el servicio de provisión de agua potable en la calidad y cantidad establecida en la reglamentación.
- c) Formular ante O.S.S.E. denuncias y reclamos sobre irregularidades en la prestación de los servicios o en su facturación.
- d) Requerir a O.S.S.E. la inspección de la calidad del agua en el punto de conexión.
- e) Recibir información con la antelación suficiente de los cortes de servicio programados por razones operativas.
- f) Recibir asistencia técnica con respecto al correcto mantenimiento de las instalaciones internas, previo pago del cargo respectivo.
- g) Acceder a sistemas de información y actualización mediante auto consultas y a través de medios digitales, que resguarden la privacidad de los datos personales.
- h) Los inmuebles que revistan el tipo de edificación del artículo 37° del presente Reglamento, categorías 4, 5 y 6, que posean una superficie máxima de 100 m² y su destino sea exclusivamente la vivienda familiar y se encuentren habitados en forma permanente, de conformidad con la Ordenanza n° 19467, podrán acceder a las conexiones a las redes de agua y de cloaca.

Artículo 15°.- Obligaciones de los titulares y usuarios del servicio. Son obligaciones de los titulares y usuarios del servicio las siguientes:

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión y desconexión de los servicios, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua y cloaca en el ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento sin el conocimiento y la debida autorización de O.S.S.E.
- b) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones internas desde la conexión evitando pérdidas de agua o fuga de efluentes.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

c) Informar a O.S.S.E. dentro del plazo de 30 días corridos de los cambios de destino del inmueble servido que impliquen su recategorización a los efectos de la aplicación del Régimen Tarifario.

d) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos por conexión, desconexión, reconexión y los demás previstos en este Reglamento.

e) Permitir las inspecciones de O.S.S.E. a su propiedad en los casos previstos en este Reglamento.

f) Reparar fugas o pérdidas en las cañerías de las instalaciones internas.

g) Abstenerse de manipular los medidores instalados alterando los registros de los mismos.

h) Abstenerse de ejecutar cualquier trabajo en las redes o sistemas de O.S.S.E.

i) Abstenerse de volcar a las redes o sistemas de O.S.S.E. efluentes cloacales o industriales que se consideren nocivos para el medio ambiente, que sean perjudiciales para el mantenimiento o funcionamiento de dichas redes o sistemas o que no cumplan con las normas de calidad establecidas en la reglamentación y abstenerse de volcar líquidos a la calzada en general, excepto el desagüe pluvial permitido.

j) Abstenerse de realizar vuelcos a la vía pública. Toda el agua proveniente de napa freática o de natatorios, deberá tramitarse ante O.S.S.E. el punto de vuelco y realizar, si correspondiera, las obras necesarias a su cargo. Al respecto, se vincula el presente artículo a lo establecido en la Sección VIII, Preservación y Cuidado del Recurso, especialmente lo tratado en el Capítulo II y III, dado que los volúmenes de agua implicados anteriormente, pueden ser mejor gestionados cuando son utilizados en Sistemas de Ahorro del agua que abastece O.S.S.E.

k) Aquellos inmuebles que fabriquen, elaboren, manipulen y/o comercien elementos y/o sustancias comprendidas en la Ley de Residuos Especiales, se encuentren dentro o fuera del radio servido por O.S.S.E., deberán informar a O.S.S.E. la suspensión, el cierre o el cambio de la actividad en un plazo de treinta (30) días corridos de dicho suceso.

l) Abstenerse de intervenir de cualquier forma sobre las perforaciones precintadas por O.S.S.E. sin la correspondiente presencia de la Inspección.

Título II - De O.S.S.E.

Artículo 16°.- Facultades. Sin perjuicio a lo establecido en la Carta Orgánica (Ordenanza n° 7445) y en el Estatuto (Ordenanza n° 7446) de O.S.S.E., la misma estará facultada para:

a) Ejercer el control y custodia de las instalaciones y la red externa destinada a la prestación del servicio.

b) Facturar y percibir los importes que correspondan por la prestación de los servicios y los demás cargos establecidos en el presente Reglamento.

c) Inspeccionar los inmuebles ubicados en el área servida a los efectos de controlar las instalaciones internas, la actualización catastral y en los demás casos previstos en el presente Reglamento del Usuario.

d) Constatar las infracciones al Reglamento que se cometan y someter las mismas a consideración del Tribunal de Faltas Municipal.

e) Toda transgresión a las obligaciones de los titulares y usuarios del servicio en todas sus formas podrá ser pasible del corte del servicio. Obras Sanitarias podrá restringir, cortar los servicios de agua y/o cloaca en los casos previstos en el presente Reglamento.

f) Requerir que los trabajos relacionados a perforaciones dentro del ámbito del Partido de General Pueyrredon, ya sean destinadas al aprovisionamiento de agua o a otros fines distintos, sean realizados por perforistas debidamente habilitados. Debe entenderse en este sentido a los que pertenecen al Registro de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires o al Registro de Perforistas de General Pueyrredon.

g) Solicitar la intervención de las autoridades municipales y/o provinciales y/o nacionales competentes sobre aquellos lugares donde se realice o se haya realizado una actividad de almacenamiento, disposición o manejo de elementos contaminantes y donde surgieran indicios que hagan sospechar sobre la existencia de derrames y/o infiltración de esos contaminantes hacia el acuífero y/o donde se proyecte o exista cualquier tipo de excavación que pudiera alterar y/o degradar la protección natural del terreno y del acuífero, a los fines de que dichas autoridades procedan a la intervención que corresponda de acuerdo a su competencia, a los fines de la realización de estudios para determinar la fuente y grado de la contaminación, incluyendo la evaluación de riesgo a la salud humana, todo por cuenta y cargo de los propietarios y/o responsables. Cuando corresponda la verificación o construcción de perforaciones para esos fines, O.S.S.E. intervendrá de acuerdo al artículo 12° b) de este Reglamento, pudiendo indicar que las perforaciones queden precintadas hasta la instancia que O.S.S.E. considere oportuno, no pudiendo manipularse sin la presencia de dicho



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

personal. O.S.S.E. podrá gestionar el respectivo corte de los servicios sanitarios que pudieran disponer los inmuebles involucrados en la situación antes mencionada, en los casos que a su juicio considere que corresponda, o a requerimiento de las autoridades nacionales o provinciales competentes.

h) Solicitar la intervención previa de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires y/u otros organismos provinciales de aplicación, de acuerdo a la competencia que en materia de recursos hídricos le confieran las leyes que los regulan. El cumplimiento de las exigencias establecidas por el presente Reglamento no exime de ninguna forma el que establezcan oportunamente esas autoridades o los organismos que en el futuro pudieren sustituirlos. Análogamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas por esas autoridades provinciales, no exime de cumplir con las determinadas por este Reglamento y demás legislación municipal vigente.

Ante casos en los que se determine el incumplimiento de la legislación y/o de los procedimientos vigentes sobre perforaciones, O.S.S.E. podrá solicitar al A.D.A. que actúe según corresponda.

i) Queda sin efecto la facultad que se establece en el artículo 4.12.1.6 del Reglamento General de Construcciones (Ord. 6997). La evaluación y las aprobaciones respecto del tratamiento y la disposición de líquidos residuales corresponden a las facultades de aprobación y control otorgadas a la Autoridad del Agua de la Pcia. de Buenos Aires por Ley n° 12257. Para los inmuebles no alcanzados por los servicios oficiales de O.S.S.E. o por otras redes zonales autorizadas, los responsables deberán presentar los condicionamientos referidos a los sistemas alternativos de tratamiento y disposición de líquidos residuales que previamente haya autorizado o exigido esa Autoridad Provincial.

j) O.S.S.E. podrá liquidar los costos ocasionados por el incumplimiento a la Sección VIII Preservación y Cuidado del Recurso del presente Reglamento, a cargo de quien genere el mismo.

k) En el marco del uso racional del agua, se podrán efectuar convenios con entidades de bien público o que por su objeto propenden a favorecer tareas de inserción social, salud, educación y deportivas en general, en forma permanente o eventual, en el marco de la utilización de los recursos de la planta envasadora de agua de Obras Sanitarias.

l) Efectuar acuerdos y convenios de cooperación con las Asociaciones Vecinales de Fomento (AVF).

Sección IV - Régimen Tarifario

Título I - Disposiciones Generales

Artículo 17°.- Normas para la facturación. O.S.S.E. estará facultada para facturar y cobrar por los servicios que preste, según los valores y precios vigentes en cada momento de acuerdo con el presente Régimen Tarifario.

Artículo 18°.- Facturas y liquidación. Los certificados y liquidaciones de deuda, o testimonios u originales de las resoluciones administrativas de las que resulten un crédito a favor de O.S.S.E. debidamente expedidas por quienes legalmente la representen constituirán título ejecutivo y su cobro tramitará por vía judicial del procedimiento de apremio conforme a la Ley n° 9122 y supletoriamente por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 19°.- Períodos de facturación. Los períodos de facturación podrán ser mensuales, bimestrales, trimestrales o semestrales, según la secuencia de facturación que fije O.S.S.E. O.S.S.E. deberá informar a todo usuario cuyo período resulte alterado con una anticipación no menor a un período.

Artículo 20°.- Remisión de facturas. Las facturas se remitirán al inmueble servido, salvo constitución expresa de un domicilio distinto del indicado. En uno o en otro lado, según corresponda, serán válidas todas las notificaciones que se practiquen.

O.S.S.E. deberá enviar las mismas con la antelación necesaria para que éstas sean recibidas por el obligado al pago, con no menos de 10 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

En caso de no ser recibidas las facturas subsistirá la obligación de pagar en la fecha de su vencimiento, a cuyo efecto cada factura deberá llevar impresa la fecha en que vencerá el pago del próximo período.

O.S.S.E. podrá a su vez, implementar un sistema de Factura Digital, al cual se podrá suscribir de conformidad todo usuario, a partir de lo cual no será necesario remitir el formato papel.

Para aquellos usuarios adheridos al sistema de Factura Digital u otro sistema que se implemente que reemplace al formato papel y, de conformidad a la solicitud del interesado, siempre que la cuenta no



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

posea deuda de ningún tipo, O.S.S.E. podrá bonificar el costo de emisión y distribución en la factura por Servicio Sanitario para cada período en un monto equivalente a 3.75 m³ de la Categoría A.

Para aquellos usuarios que adhieran al servicio de Factura Digital y no registren deuda por ningún concepto, se los podrá beneficiar con un sistema de sorteos semestrales que premien hasta doce cuentas por sorteo. El premio consistirá en una bonificación especial de hasta el 70% de la tarifa por servicios sanitarios de cada cuenta, en dos períodos sucesivos y se efectivizará a partir de la facturación de la cuota siguiente a la realización del sorteo, no pudiendo superar dicha bonificación el equivalente a 350 m³ de la Categoría A del presente reglamento, por cuota. Están exentos del sistema de sorteos y premios las cuentas con bonificación y exención del artículo 94°, las pertenecientes a inmuebles con titularidad o uso del Estado Municipal, Provincial, Estatal y de empleados de Obras Sanitarias, y las categorizadas B – D y E del artículo 30° del presente reglamento. El premio por cada sorteo, deberá estar destinado como mínimo a dos unidades residenciales.

Artículo 21°.- Pago de facturas. La facturación de los servicios deberá ser pagada a los valores regulados hasta la fecha de vencimiento que figura en cada factura. O.S.S.E. estará facultada para establecer en la factura una nueva fecha de vencimiento automático, adicionando el recargo respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°.

El pago de las facturas posteriores no supondrá el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en las mismas.

O.S.S.E. podrá otorgar descuentos de hasta un 5% en las tarifas por servicio sanitario para aquellos usuarios adheridos a Débito Automático y, de hasta el 10% en las tarifas por servicio sanitario encuadradas en el Título III - Sistema de facturación por cuota fija, cuando se produzca el pago anticipado anual, no teniendo el mismo carácter de cancelatorio, a las cuentas que no posean ningún tipo de deuda.

Esta bonificación por Pago Anual Anticipado no alcanza a aquellas cuentas que omitieran el deber de información de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y que modifiquen los valores del Servicio Sanitario, como así también, en la aplicación de retroactivos.

En el caso que O.S.S.E. prevea emitir el pago anticipado sin bonificación, el mismo podrá tener carácter de cancelatorio conforme las previsiones presupuestarias establecidas por O.S.S.E.

O.S.S.E. podrá facturar en una o más cuotas adicionales, los posibles ajustes que surjan de la diferencia entre el Pago Anual efectuado, no cancelatorio, y las actualizaciones tarifarias que se autoricen posteriores a la fecha de emisión del comprobante del mismo en el período equivalente. Cuando se efectúe con 2 o más cuotas no se aplicará la bonificación.

Artículo 22°.- Lugar y forma de pago. Las facturas deberán abonarse en O.S.S.E. o en los lugares autorizados, los que se deberán indicar expresamente en la factura. Como así también mediante el botón de pago de la Oficina Virtual dentro de la página web de Obras Sanitarias.

La forma de pago será en efectivo, cheque o giro de la casa bancaria donde se efectúe el pago, por débito bancario automático en cuenta o cualquier otra que en el futuro se reglamente.

Artículo 23°.- Pago fuera de término. En los casos de pagos fuera de término se aplicarán los recargos que O.S.S.E. establezca, facultándosele a aplicar el recargo diario proporcional.

Artículo 24°.- Corte del servicio por falta de pago. Cuando se produzca la mora en el pago, podrá procederse al corte del servicio en el inmueble servido, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos previa intimación a los titulares o usuarios del servicio en el plazo que establezca la reglamentación. O.S.S.E. podrá efectuar la restricción del servicio en los casos que resulte conveniente, no alterándose en ningún caso el plazo establecido.

Cuando se trate de servicios públicos estatales de salud y educación se realizarán dos (2) avisos previos al corte del servicio.

La prestación del servicio no podrá ser interrumpida por falta de pago en los siguientes casos:

a) Cuando haya acuerdo formalizado entre O.S.S.E. y los titulares o usuarios del servicio sobre el monto del pago adeudado.

b) Cuando los titulares o usuarios del servicio controviertan dentro del plazo acordado en la intimación las razones para el corte, hasta tanto O.S.S.E. no se expida sobre la misma.

O.S.S.E. reconectará el servicio dentro del plazo máximo de 48 horas hábiles cuando haya sido cancelada la deuda o que haya acuerdo formalizado sobre el monto del pago adeudado y previo pago



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

de los cargos establecidos en el Título VI de la Sección IV. En caso que existan razones de fuerza mayor que eviten la reconexión se le comunicará esta situación al usuario.

En aquellos casos que el titular, usuario o tenedor hubiesen vuelto a caer en mora en el pago de las cuotas vencidas sean éstas del servicio sanitario o de un plan de pago oportunamente convenido, se procederá previa intimación al corte del servicio.

Artículo 25°.- Facturas impugnadas. Si el reclamo del titular o usuario del servicio versare sobre una factura que ya ha sido pagada, los ajustes en menos que se determinen serán deducidos en la facturación inmediata posterior a la de la resolución respectiva. Si transcurrió más de un período, O.S.S.E. deberá adicionar los recargos respectivos según lo establecido en el artículo 23° para el caso de pagos fuera de término.

La sola deducción de un reclamo contra una factura, suspenderá la obligación de pago hasta su resolución o bien determinará el pago del monto equivalente al de la factura inmediata anterior, a opción de O.S.S.E.

De aceptarse total o parcialmente el reclamo por O.S.S.E., ésta emitirá una factura con nuevo plazo para su pago, nunca inferior a 10 días corridos de resuelto el caso.

Si el reclamo por facturación no prosperase, O.S.S.E. deberá notificarlo dentro del plazo máximo de 30 días corridos desde la deducción del reclamo y emitirá una liquidación con nuevo vencimiento dentro del plazo de 10 días corridos desde dicha notificación, adicionando al valor original los intereses respectivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23°. Dichos recargos no podrán ser superiores a los que correspondan por el plazo máximo establecido para responder el reclamo.

Artículo 26°.- Obligados al pago. Estarán solidariamente obligados al pago de las tarifas establecidas en el presente Régimen Tarifario los titulares y usuarios del servicio.

Respecto del servicio pluvial, éstos estarán obligados a su pago cuando los inmuebles servidos se encuentren dentro de las cuencas afluentes a conductos de desagüe pluvial.

Artículo 27°.- Deber de información. Los titulares y usuarios del servicio estarán obligados a notificar por escrito a O.S.S.E., dentro del plazo de 30 días corridos, toda transformación, modificación o cambio (tales como por ejemplo, ampliaciones en las construcciones o cambios de actividad o rubros en los inmuebles, entre otros) que dé lugar a cualquiera de los siguientes efectos: alteración de las cuotas por servicio sanitario; aplicación de cargos determinados de conformidad con el presente Régimen; impongan la instalación de medidores de agua; impongan la extracción de medidores de agua previamente instalados; generen cambios en los regímenes de facturación aplicados hasta el momento.

En caso que vencido el plazo no mediara comunicación, O.S.S.E. podrá facturar en forma retroactiva conforme a lo estipulado en el artículo 29° del presente, quedando facultada a proceder al corte del servicio ante la falta de pago, previa intimación al pago de las diferencias determinadas.

Artículo 28°.- Comienzo de la obligación. La obligación de pagar los servicios públicos de agua y cloaca comienza desde que las redes son habilitadas para su uso público, aún cuando el inmueble servido no esté edificado o carezca de instalaciones internas o conexiones. La obligación de pagar el servicio público pluvial comienza desde que el inmueble servido queda comprendido en la cuenca afluente a un conducto de desagüe.

Artículo 29°.- Incumplimiento del deber de información o clandestinidad. Si se comprobare la transformación, modificación o cambio referida en el artículo 27° y el obligado a informar hubiere incumplido su deber y se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe menor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio de que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cuatro años calendario, en cuyo caso se refacturará por dicho período.

Si en cambio se hubieren liquidado facturas por prestación de servicios por un importe mayor al que hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas siempre que no se hubiera incumplido con el artículo 27°.

Iguals disposiciones se adoptarán para los usuarios clandestinos que se detectaren, procediéndose a la reliquidación desde la fecha presunta de clandestinidad determinada conforme al artículo 28°. No rige sin embargo en este caso el límite temporal de cuatro (4) años.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

El consumo clandestino será estimado por O.S.S.E. conforme a lo que surja de la memoria técnica, del diámetro de la conexión, de la reserva existente, de la producción declarada, del consumo de establecimientos de características similares o de otro medio que se estime pertinente. Toda situación de clandestinidad o incumplimiento por parte de los usuarios del deber de información determinará la aplicación de un adicional del 50% en el valor del m³ correspondiente de referencia del artículo 47º y el corte de servicio preventivo.

Cuando se trate de perforaciones realizadas sin autorización de O.S.S.E., se podrá facturar un cargo equivalente a 100 m³ de categoría A, cuando se trate de vivienda, y de 200 m³ de categoría A, en los demás casos, independientemente de la facturación del consumo clandestino que le pudiera corresponder.

En todos los casos que corresponda la aplicación de este artículo, Obras Sanitarias podrá adicionar un valor equivalente al 5% del consumo clandestino o estimado que resulte, en concepto de gestión de irregularidad.

Artículo 30º.- Categorías de servicios. Existirán cinco categorías de servicios determinadas por O.S.S.E. según el uso del agua:

a) Categoría A: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida, higiene y elaboración doméstica de alimentos, siempre que no corresponda su inclusión en la Categoría B.

b) Categoría B: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada para usos ordinarios de bebida e higiene vinculados a la prestación de servicios de salud pública, educación pública o asistencia pública.

c) Categoría C: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio del comercio, la educación privada y la salud privada.

d) Categoría D: Se considerarán comprendidos en esta categoría aquellos servicios en los que el agua sea utilizada como elemento necesario o accesorio de la industria. Se entiende en estos casos que el agua interviene en el proceso de transformación de la materia prima.

e) Categoría E: Corresponde a los servicios a la Municipalidad de Mar Chiquita.

Cuando de conformidad con el uso del agua corresponda considerar a los servicios comprendidos en más de una categoría, O.S.S.E. facturará la de mayor valor hasta tanto el usuario efectúe las adecuaciones catastrales e independización de los servicios sanitarios en las unidades que permita individualizar los consumos.

O.S.S.E. podrá colocar medidores a unidades funcionales o complementarias en propiedades unifamiliares o multifamiliares, con el objeto de formular estadísticas y previsiones sobre el consumo, sin que ello implique la obligación de facturar mediante el sistema de Servicio Medido.

Título II - Sistemas de facturación

Artículo 31º.- Sistemas de facturación. Existirán tres sistemas de facturación de los servicios: el de cuota fija, el de consumo medido según disposiciones de los Títulos III y IV de la presente Sección y mixto regido éste por la Ordenanza n° 13968.

Artículo 32º.- Obligatoriedad del sistema medido. El sistema de facturación por consumo medido será aplicable en forma obligatoria para todos los inmuebles comprendidos en las Categorías B, C y D. Para la Categoría A O.S.S.E. determinará el sistema de facturación. Toda edificación nueva que cuente con unidades funcionales con destino a local comercial o industrial, deberá contar con instalaciones independientes de agua, previéndose para el caso reservas y conexiones independientes. En caso de no dar cumplimiento, O.S.S.E. no extenderá prefactibilidad ni factibilidad de servicio alguna y podrá proceder al corte o restricción del servicio según corresponda.

O.S.S.E. podrá facturar el agua para construcción mediante servicio medido en las nuevas construcciones de múltiples unidades. Ese sistema de facturación podrá prolongarse hasta los doce (12) meses posteriores a la finalización de la obra, o hasta la solicitud de subdivisión correspondiente, lo que suceda primero, con la aplicación de la categoría que corresponda conforme el presente reglamento.

Las viviendas que queden comprendidas dentro de una sub división de cuenta en Consorcio de Hecho realizado en O.S.S.E., y que incluya también cuentas con categoría B; C, y/o D deberán poseer conexión independiente y podrán ser facturadas por servicio medido con categoría A.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 33°.- Provisión e Instalación de los medidores. El costo de la provisión e instalación de los medidores estará a cargo del usuario, quien podrá optar por las siguientes formas de pago: al contado y en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. En todos los casos los importes serán adicionados a la facturación del servicio.

Título III - Sistema de facturación por cuota fija

Artículo 34°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados A, mientras no se hallen incorporados al sistema de facturación por consumo medido, serán liquidados por cuota fija según lo establecido en el presente título.

Artículo 35°.- Cuota Fija. La determinación de la Cuota Fija estará compuesta de dos términos. El primer término de acuerdo a la expresión matemática detallada a continuación (A), y el segundo de acuerdo a la Tarifa Integral de Saneamiento Ambiental (B).

La determinación de la Cuota Fija será la siguiente:

$CF = A + B$

$A = (SC * E + ST / 10) * T * W$

Entendiéndose por:

CF = cuota fija.

A= Tarifa Servicio Sanitario

SC = superficie cubierta total.

E = coeficiente de calidad de la edificación.

ST = superficie total del terreno.

T = tarifas bimestrales específicas por cada servicio prestado.

W = coeficiente de zona.

B= Tarifa Integral de Saneamiento Ambiental, y se establece de acuerdo a la siguiente tabla:

Zona	Tarifa Bimestral en m3 Cat. A
I	11
II	10
III	8
IV	7
V	5

Para los inmuebles con facturación por Tarifa Mixta esta Tarifa formará parte del Cargo Fijo y no estará alcanzada por el descuento del 50% fijado por Ordenanza nº 13.968 artículo 3°.

Artículo 36°.- Superficie cubierta y superficie del terreno. Se considerará superficie cubierta total a la suma de las superficies cubiertas y semicubiertas de cada una de las plantas que componen la edificación del inmueble y superficie total del terreno a la del predio o parcela donde se encuentra emplazado el edificio. A las superficies semicubiertas se les aplicará una reducción del 50%. A las superficies cubiertas destinadas a cocheras comerciales, depósitos, galpones o similares se les aplicará el sistema de facturación medido siempre que el titular del dominio independice el servicio de agua, no existiendo derecho alguno a la reducción de las superficies existentes cuando se debiera facturar sistema no medido.

Si el inmueble posee instalada pileta de natación de carácter permanente cualquiera sea su tipología, se le facturará un adicional del 50% sobre el valor resultante de la aplicación de la fórmula expresada en el artículo 35° durante los dos primeros bimestres de cada año. O.S.S.E. incluirá el adicional para piletas móviles con igual criterio a las permanentes, pudiendo salvar los casos excepcionales.

Aquellos inmuebles que identifiquen a Unidades Funcionales en propiedades subdivididas de hecho o de derecho, categorizados B, C y D, y que por determinación de los titulares, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor, tengan o no instalaciones de carácter interno, y que pudiendo obtenerlo no posean servicio de agua independiente, se les facturará un adicional por actividad del 100% sobre la fórmula expresada en el artículo 35°,



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

hasta tanto sean incorporados al sistema de facturación del Título IV. Si la suma del servicio más el adicional por actividad resultase inferior al cargo fijo por consumo medido del artículo 46°, se facturarán estos últimos. Para estos casos O.S.S.E. podrá accionar sobre las instalaciones internas con el objeto de cortar o restringir el servicio de agua y/o cloaca en los casos que correspondiera.

Artículo 37°.- Coeficiente de calidad de la edificación. El coeficiente “E” en función del tipo y edad de la edificación de los inmuebles referidos en el artículo 35° se determinará con arreglo a la siguiente tabla:

Tipo de Edificación	Fecha Promedio de Construcción											
	Ant. a 1932	1933	1942	1953	1963	1971	1975	1981	1987	1998	2009	Posterior
	1932	1941	1952	1962	1970	1974	1980	1986	1997	2008	2018	2018
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1-Lujo	1.62	1.68	1.75	1.82	1.90	1.97	2.04	2.35	2.65	2.96	3.15	3.34
2-Muy buena	1.47	1.52	1.58	1.65	1.72	1.78	1.85	2.13	2.40	2.68	2.86	3.04
3-Buena	1.25	1.29	1.34	1.40	1.46	1.51	1.57	1.81	2.04	2.28	2.43	2.58
4-Buena Económica	1.07	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.34	1.54	1.74	1.94	2.07	2.20
5-Económica	0.89	0.92	0.96	1.00	1.04	1.08	1.12	1.29	1.45	1.62	1.73	1.84
6-Muy Económica	0.64	0.65	0.70	0.72	0.75	0.78	0.81	0.93	1.05	1.17	1.25	1.33

La determinación del tipo de edificación y ponderación de la edad de la misma será efectuada por O.S.S.E.

En aquellos inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, en los cuales O.S.S.E. a través de las Áreas Técnicas o por relevamiento de distinta índole determine y/o detecte que debido al estado de obsolescencia y/o falta de mantenimiento de instalaciones internas, consumos excesivos, derroches, pérdidas, u otras acciones que impliquen un consumo superior al asignado, se podrá aplicar, hasta tanto se regularice la situación, una penalidad equivalente a la siguiente tabla:

Penalidad	Fecha Promedio de Construcción											
	Ant. a 1932	1933	1942	1953	1963	1971	1975	1981	1987	1998	2009	Posterior
	1932	1941	1952	1962	1970	1974	1980	1986	1997	2008	2018	2018
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	100%		80%		60%		40%		20%		10%	

Artículo 38°.- Tarifa bimestral específica. Las tarifas bimestrales específicas referidas en el artículo 35° serán las siguientes:

Servicio	Tarifa
Agua	0,20
Cloaca	0,20
Pluvial	0,10

En los sistemas no convencionales de vuelco a redes cloacales o pluviales, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 50% de la tarifa específica.

Cuando Obras Sanitarias preste asistencia, mediante la instalación de métodos alternativos de provisión de agua, podrá facturar hasta un 50% del servicio correspondiente a las tarifas mínimas para la zona V del artículo 40° del presente Reglamento.

Artículo 39°.- Coeficiente de zona. El coeficiente “W” en función de la ubicación de los inmuebles referidos en el Artículo 35° se determinará según la siguiente tabla:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Zona	W
I	9.7514
II	8.9253
III	7.8811
IV	6.4325
V	4.6708

Los límites de las zonas respectivas serán:

ZONA I:

Buenos Aires - Av. Colón – Av. Independencia – Av. P.P. Ramos – Formosa – A. del Valle- Almafuerte – L. N. Alem y Av. Paso.

ZONA II:

- a) Av. Independencia - Av. Colón - Buenos Aires - Av. J. B. Justo.
- b) Funes - Av. Colón - Av. Independencia – Av. P.P. Ramos - Av. F. U. Camet – Estrada – M. Sastre – Constitución – Tejedor y Río Negro.
- c) Vías del FF.CC. – Av. Juan B. Justo - Italia - Rodríguez Peña.

ZONA III

- a) Av. Paso – L. N. Alem – Almafuerte - A. del Valle– Formosa – Av. P. P. Ramos – Pringles - Güemes – Larrea y Av. Independencia.
- b) Av. De los Trabajadores – Av. M. Bravo y Av. Cervantes Saavedra.
- c) López de Gomara – J. V. González – Cardiel y Ortega y Gasset.
- d) Av. Colón – Av. Jara – Río Negro y Funes.
- e) Av. Colón – Av. Independencia – Av. J. B. Justo y Funes.

ZONA IV

- a) Av. Félix U. Camet - Calle 82 - Arroyo la Tapera - Della Paolera - Estrada - M. Carballo- Mugaburu - Della Paolera – Av. Mñor. Zabala - Av. Champagnat - Av. Libertad – Av. A. Alió - Alberti - Av. Champagnat – Alvarado –Chile – Av. Juan B. Justo - Italia - Rodríguez Peña - Vías del FF.CC - Funes - Av. Colón – Av. Jara - Av. Tejedor - Av. Constitución – M. Sastre y Estrada (excluyendo la zona III c).
- b) Av. Juan B. Justo – Buenos Aires - Larrea - Güemes - Pringles - Av. P.P. Ramos - Av. De los Trabajadores - Av. Cervantes Saavedra - Av. Mario Bravo – Paseo Costanero Sud Presidente Illia – Nuestra Sra. de Schoenstatt –Vernet – Av. Mario Bravo - Av. Edison - Av. Vértiz – Av. J. P. Ramos – Fto. De la Plaza - Friuli - Av. Vértiz – Friuli - Av. De Las Olimpiadas – 12 de Octubre – Av. Firpo.
- c) F. Acosta -Vías del FF.CC – Manuwal – Ruta Nac. nº 2 y Av. M. Zabala.

ZONA V

- a) Av. Mario Bravo – Av. Tetamanti – Tohel – J. de Dios Filiberto – Vías del FCGR. – Palestina – Av. Tetamanti – Av. F. de la Plaza – Udine – Génova y Friuli.
- b) Pte. Perón – Carasa – Calle 250 (Autódromo) – Vértiz – Calle 238 – San Salvador – Av. Carlos Gardel y Ortiz de Zárate.
- c) Av. Polonia – Magallanes – Pehuajó y Av. Vértiz.
- d) Av. Errea – Av. J. B. Justo – Carrillo – Av. Colón – Av. Viva – Autovía J. M. Fangio – Av. Luro – Av. Circunvalación – Av. Constitución – Stegagnini – F. Acosta – Bradley – Vías FCGR. – Río Negro – Czetz – Strobel – Stegagnini – Florisbelo Acosta – Dante Alighieri – José Cardiel – Francisco Ferrer y Matías Strobel.
- e) Av. Mahatma Gandhi – Vuelta de Obligado – Las Totoras y San Francisco de Asís.
- f) Incluye las zonas no enunciadas precedentemente que se encuentren dentro del radio servido por O.S.S.E. actualmente.

Cuando se incorporen al servicio sanitario sectores que no se encuentren enunciados precedentemente, se faculta a O.S.S.E. a asignarle el coeficiente de zona conforme la similitud y tipología que se equipare a las del presente artículo.

La delimitación de los zonales de facturación expresados precedentemente como aquellos que complementan el ejido dentro del partido se corresponden con el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 40°.- Cuota fija mínima. Reducciones y Bonificaciones. Casos especiales.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

a) Cuota fija mínima.

Según el servicio prestado y el tipo de unidad existen tarifas básicas bimestrales mínimas de acuerdo a la zona en que se encuentre el inmueble. Si del cálculo efectuado de conformidad con la fórmula del artículo 35° el término A (Tarifa Servicio Sanitario) resultase un monto inferior a las tarifas básicas bimestrales mínimas, se facturarán estas últimas.

Los valores de las tarifas básicas bimestrales mínimas son los siguientes:

TARIFA MINIMA POR COEFICIENTE DE ZONA EN m³ CATEGORIA “A” 2020							
Zona	A	C	P	A y C	A y P	A C y P	C y P
I	46	46	17	93	51	108	51
II	42	42	15	84	46	97	46
III	37	37	13	74	40	86	40
IV	30	30	11	61	33	70	33
V	22	22	8	44	24	51	24

b) Reducciones y Bonificaciones.

b.1) En caso de tratarse de unidades funcionales o complementarias, conforme a la Ley nº 26994, destinadas exclusivamente a cocheras particulares y/o bauleras, los valores serán reducidos en un 100%. En el caso que una cochera y/o baulera sea una unidad complementaria independiente y se encuentre unificada a una unidad funcional, se podrá realizar la desunificación. En el caso de unidades con destino cochera y/o baulera, que ya en el plano de PH, conformen la misma unidad funcional que la vivienda o forme parte de las superficies comunes del edificio, no podrá desafectarse de la unidad funcional a efectos de obtener la bonificación. Para hacer efectiva esta reducción, los titulares o poseedores del inmueble deberán presentar siempre la documentación correspondiente actualizada. Para las cuentas bonificadas en un 100% O.S.S.E. podrá omitir la emisión de la factura en formato papel. En el caso de inmuebles no edificados se les aplicará la tarifa básica bimestral mínima, con una reducción del cincuenta por ciento (50%). A los efectos de la aplicación de las reducciones establecidas anteriormente, los titulares de los inmuebles beneficiarios de éstas no podrán registrar deuda por Servicio Sanitario ni Contribución por Mejoras al momento de la aplicación.

b.2) Obras Sanitarias podrá bonificar la tarifa fija en un 10% y hasta que se practique la facturación mediante el sistema medido, cuando se trate de viviendas multifamiliares, subdivididas en propiedad horizontal conforme a la Ley nº 26994, si poseen instalados medidores totalizadores y no superan el consumo asignado. Cuando los sistemas de ahorro utilizados y los consumos efectivizados mediante los medidores totalizadores manifiesten valores por debajo del 80% del consumo asignado, O.S.S.E. podrá aplicar reducciones en total de hasta el 20% de la tarifa por servicio sanitario en la cuota sucesiva. En todos los casos, deben cumplimentar con los sistemas de ahorro de agua conforme a la Sección VIII – Capítulos II, III, IV y V del presente Reglamento debidamente certificado por Obras Sanitarias, siempre que no facturen el mínimo especificado en el presente artículo y no posean deuda por ningún concepto. O.S.S.E. reglamentará la aplicación de esta bonificación. Para estos casos deberá mediar solicitud expresa del consorcio mediante memoria técnica detallada.

c) Casos especiales.

c.1) Cuando se trate de emprendimientos urbanísticos con alto impacto en los sistemas de prestación de O.S.S.E. y/o que por sus características técnicas y operativas las áreas involucradas en la prestación del servicio y su mantenimiento informen que los valores para suministrar el mismo son superiores a los convencionales, se autoriza a O.S.S.E. a facturar mediante el sistema de Tarifa Fija, en forma global o mediante división de hecho o derecho, omitiendo las bonificaciones o reducciones del inciso b) del presente artículo y conforme a los costos resultantes. La instalación del medidor totalizador y los componentes para la telegestión serán a cargo del titular de la cuenta, al igual que los distintos cargos del presente régimen.

c.2) Para los inmuebles que se encuentren subdivididos en propiedad horizontal conforme la Ley nº 26994 o sean pasibles de subdivisión, cuyo uso de inmueble se encuadre en el artículo 30° Categoría A o C, se podrá disponer, en la categoría que predomine o establezca O.S.S.E., la facturación global mediante sistema de Servicio Medido, previa conformidad del consorcio de propietarios, pudiendo efectuar la Restricción o Corte del Servicio por incumplimiento de pago según lo establecido en el artículo 63°.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Título IV – Sistema de facturación por consumo medido

Artículo 41°.- Categorías incluidas. Todos los servicios categorizados B, C y D y los A determinados por O.S.S.E. serán liquidados por servicio medido según lo establecido en el presente título.

Artículo 42°.- Lectura de los medidores. O.S.S.E. procederá a la lectura de los medidores con la periodicidad que requiera la facturación en cada supuesto.

En caso de no poder efectuar la lectura del medidor de red correspondiente por no funcionamiento o mal funcionamiento del medidor, podrá estimar el consumo, limitando dichas estimaciones a no más de tres períodos consecutivos.

Las estimaciones se harán, a opción de O.S.S.E., en función de lo facturado a dicho usuario en los tres últimos períodos mientras el medidor funcionó correctamente, o bien en función del promedio facturado para igual período en los últimos tres años. En ambos supuestos, la cantidad de períodos a tener en cuenta será reducida cuando no existiese suficiente cantidad de períodos con mediciones de consumo. Si fuese imposible optar por cualquiera de ambos métodos, se estimará el consumo conforme a lo prescripto en el artículo 29°. Cada vez que el usuario reitere durante el año calendario, solicitud de verificación de lectura del medidor y como resultado de ésta se ratifique la lectura registrada, se abonará un cargo equivalente a 30 m³ de la Categoría C.

Cuando se trate de medidores de Pozos Semisurgentes, con instalación y mantenimiento a cargo del titular y en caso de no poder efectuar la lectura del medidor correspondiente por no funcionamiento, mal funcionamiento o no facilitarse el acceso al mismo, no correrá el límite de períodos a estimar el consumo.

Artículo 43°.- Funcionamiento del medidor. Se considerará que funciona correctamente cuando el error existente entre el consumo registrado por el medidor que se está evaluando y el considerado como exacto (banco de prueba de O.S.S.E.) está dentro de la precisión estándar de acuerdo a su tipo y clase.

Artículo 44°.- Reclamo del usuario en relación al funcionamiento del medidor. Si un usuario estima que un medidor funciona incorrectamente efectuará el reclamo ante O.S.S.E., la que procederá a la inspección y verificación del medidor. Si como resultado de la inspección y verificación no existiese incorrección en los consumos registrados, el costo de la inspección y verificación correrá por cuenta del usuario. En caso contrario, correrá por cuenta de O.S.S.E. Si como resultado de la inspección y verificación existiesen diferencias en los términos del artículo 43°, entre el consumo registrado y el real apreciado, se procederá a corregir la facturación realizada y al recambio del medidor, el que será a costa de O.S.S.E. La corrección de la facturación procederá, como máximo, hasta tres períodos de consumos anteriores al del momento del reclamo.

Artículo 45°.- Manipulación del medidor. Estará absolutamente prohibida al usuario o cualquier persona ajena a O.S.S.E. toda manipulación de la conexión, incluidos el medidor y su instalación, siendo el propietario del inmueble el responsable de la rotura, sustracción o deterioro que pudieren sufrir los elementos de medición instalados. En caso de verificarse el incumplimiento a las normas vigentes estará a su cargo el costo de la reparación del daño causado y de las inspecciones y verificaciones efectuadas. Asimismo, deberá abonarse el consumo no registrado por causa del fraude conforme a lo que fuera estimado de conformidad con lo que establecen los artículos 29° y 42°.

Artículo 46°.- Cargo fijo. De acuerdo a los servicios prestados, se liquidará un cargo fijo bimestral que se determinará según la siguiente tabla, expresados en metros cúbicos a facturar conforme a los valores establecidos en los artículos 47° y 48°:

CATEGORÍA	AGUA	CLOACA
A	30	30
B	30	30
C	40	40
D	44	44
E	-	59



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Por cada medidor adicional, al cargo fijo se le adicionará el equivalente al valor de 15 m³ de agua de la respectiva categoría.

El cargo fijo no dará derecho a consumo libre alguno, salvo a los clientes categorizados como “A”, siendo el mismo de 30 m³.

Artículo 47°.- Servicio de agua. La liquidación del servicio de agua se efectuará aplicando las tarifas del metro cúbico de agua fijadas para cada categoría según la siguiente tabla:

Categoría	Tarifa por m3 de agua
A	\$ 8.04
B	\$ 5.14
C	\$ 12.35
D	\$ 14.06
E	\$ 19.45

El precio del metro cúbico de agua incluye la Tarifa Integral de Saneamiento Ambiental. En los casos de habilitación de obras nuevas con caudalímetros, O.S.S.E. podrá facturar el servicio medido domiciliario de acuerdo a lo estipulado en el Título IV y de acuerdo a los rangos máximos de consumos definidos en la siguiente tabla:

Rango de consumo bimestral	Tarifa por m ³ de agua
0 a 30 m ³	m ³ de la Cat. A
31 a 60 m ³	m ³ de la Cat. A más un adicional del 15%
Mayor a 60 m ³	m ³ de la Cat. A más un adicional del 30%

O.S.S.E. podrá fijar la aplicación gradual con valores intermedios hasta el máximo previsto, conforme surge de la evaluación socio-económica y de cada barrio, de acuerdo al impacto en la facturación por cada zona.

A los inmuebles multifamiliares que no pudieran independizar el servicio, se les podrá liquidar el servicio a través del medidor totalizador y en función al porcentaje de consumo declarado por cada condómino o en su defecto hasta presentar el consumo declarado el porcentaje de dominio de la subdivisión, facturándose entonces de acuerdo a la cantidad de cuentas resultantes, o en una única cuenta que registre el total del consumo de las unidades existentes. En ambos casos O.S.S.E. podrá restringir o cortar el servicio por falta de pago.

Artículo 48°.- Servicio de cloaca. La liquidación del servicio de cloaca se efectuará aplicando las tarifas de la siguiente tabla, calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E.

Categoría	Tarifa por m3 de desaguado
A	\$ 8.04
B	\$ 5.14
C	\$ 12.35
D	\$ 14.06
E	\$ 19.45

El precio del metro cúbico incluye la Tarifa Integral de Saneamiento Ambiental. No se considera para la liquidación de este servicio los rangos de consumos definidos en el artículo 47°.

Cuando se trate del desagüe de agua no suministrada por O.S.S.E., tal como la captada subterráneamente de pozos construidos al efecto, el cálculo se hará sobre el 100% del total de consumo. En este último caso será obligatoria la instalación de medidor de agua.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 49°.- Servicio pluvial. La liquidación del servicio pluvial se efectuará adicionando al cargo fijo bimestral establecido en el artículo 46° el equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A. En los sistemas no convencionales de pluvial, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 100% de la tarifa específica determinada para la actividad de acuerdo a la categoría que le corresponda o mediante servicio medido desaguado sobre los volúmenes declarados y autorizados a volcar. En estos últimos Obras Sanitarias podrá exigir la colocación de medidores.

Cuando O.S.S.E. determine que eventualmente se autorice a volcar efluentes pluviales a la colectora cloacal, se podrá facturar un sobrecargo de hasta el 200%, de la tarifa específica o, en función al volumen volcado y al valor del m³ de la categoría que corresponda. Dicha autorización será de carácter provisorio y O.S.S.E. determinará oportunamente el momento de su caducidad, y hasta tanto, los responsables de los inmuebles realicen las obras o modificaciones necesarias. O.S.S.E. se reserva el derecho de anular las conexiones que estime causen perjuicio a las redes.

En los casos de chacras, fracciones o importantes extensiones de lotes que por sus características particulares desagüen efluentes pluviales o volcamientos autorizados a distintos cursos de agua, como arroyos, canales o similares del Partido de General Pueyrredon, que sean conservados por O.S.S.E. y/o el Municipio y, con el objeto de realizar las tareas de limpieza y mantenimiento de los mismos, O.S.S.E. podrá facturar un sobrecargo de hasta el 1000% de la tarifa específica del servicio de pluvial previsto en el artículo 35° y concordantes, en forma bimestral o con la periodicidad que estime conveniente dentro del año calendario.

Artículo 50°.- Bonificaciones. Se otorgarán bonificaciones cuando, a juicio de O.S.S.E., pueda comprobarse por medios fehacientes las siguientes características de consumo:

a) Los usuarios que tengan instalados sistemas de recirculación o aprovechamiento, que produzcan una reducción notable del consumo de agua en su inmueble, gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua de hasta un 10%.

b) Los usuarios que hagan consumo de agua entre las 23 hs. y las 6 hs. gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua de hasta el 20% en los meses de diciembre a marzo y de hasta un 10% en los restantes meses.

c) Cuando la actividad lo justifique y Obras Sanitarias autorice la utilización de agua no potable, gozarán de una bonificación sobre las tarifas del metro cúbico de agua no potable de hasta un 30%. En estos casos se deberán independizar todas las instalaciones respecto del agua potable.

Título V - Servicios especiales

Artículo 51°.- Servicio de agua para la construcción. El servicio de agua para la construcción, se trate de una obra nueva o de una ampliación, podrá ser liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. La tarifa del m³ será equivalente al valor del m³ de agua de la Categoría D. En el caso de consumo no medido se cobrará, por única vez, por metro cuadrado de superficie cubierta el valor del metro cúbico de la Categoría D establecido en el artículo 47° del presente Reglamento General del Servicio Sanitario, según detalle:

Galpones con estructura de hº aº y mampostería de ladrillos	1,5 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Galpones sin estructura de hº aº	1 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Tinglados	0,5 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Viviendas unifamiliares y multifamiliares	2 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Viviendas pre fabricadas	0,5 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Edificios en general con estructura de hº aº	2 m ³ por cada m2 de construcción cubierta
Pavimentos o solados	2 m ³ por cada m2 de construcción cubierta

Cuando se demostrase, mediante copia de la factura detallada e imputada al domicilio de la cuenta de referencia, que el hormigón es elaborado en planta industrial, se aplicará descuento del 30%.

Artículo 52°.- Servicio de agua para las instalaciones temporarias. Concesiones y Permisarios. El servicio de agua para instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio o temporario, concesiones y/o permisarios, será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Al solicitar el servicio O.S.S.E. podrá determinar el cobro del



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

cargo por ampliación de demanda proporcional que corresponda conforme el Art. 98º y, de un depósito de garantía equivalente al consumo solicitado y autorizado por O.S.S.E. de hasta 6 meses, del cual se descontarán los valores de acuerdo al consumo real por medidor. Al final del período solicitado se devolverá la diferencia si se hubiera consumido menos de la estimación. En caso que el consumo fuera mayor deberá realizar un nuevo depósito para poder continuar con el servicio.

Al solicitar la conexión, además de cumplir con lo prescripto en el artículo 10º, deberá indicarse el plazo por el cual se requiere la conexión. Si no fuese solicitada la prórroga del mismo, O.S.S.E. procederá a la inmediata interrupción del servicio una vez vencido aquel, sin necesidad de interpelación previa.

La tarifa del m³ será equivalente al valor de 1,5 m³ de agua de la Categoría C para las instalaciones temporarias y, para concesiones y permissionarios se aplicará la tarifa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47º del presente Reglamento.

Artículo 53º.- Servicio de agua para embarcaciones. El servicio de agua para embarcaciones será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido al Consorcio Portuario. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo, el mismo será estimado en función de la capacidad de almacenaje de agua de las mismas, considerándose que al momento de la carga se encuentran vacías. La tarifa del m³ de agua será equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A. La modalidad de facturación será en bloque y al prestador autorizado.

Artículo 54º.- Prestaciones Especiales:

a) Agua y servicio de vehículos aguadores. El suministro de agua para vehículos aguadores sólo se hará en los lugares habilitados al efecto previa autorización de O.S.S.E. y el servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido. Cuando exista imposibilidad técnica para medir el consumo el mismo será estimado en función de lo establecido en el artículo 53º. La tarifa del m³ de agua será de hasta el equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada a la provisión del servicio público en áreas no servidas. En área servida, de hasta 150 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada al abastecimiento de instalaciones de recreación, o de hasta 100 m³ de agua de la Categoría A cuando esté destinada a otros usos.

Cuando O.S.S.E. preste además el servicio de vehículo aguador, a la tarifa determinada por consumo se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo insumidas a razón del equivalente de hasta 950 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

O.S.S.E. podrá reglamentar la aplicación de la escala de valores conforme a las distintas alternativas operativas y/o respectivos costos.

b) Agua Envasada. O.S.S.E. podrá determinar el cobro a beneficiarios del servicio de agua proveniente de la planta envasadora y la tarifa de cada prestación será conforme al siguiente cuadro:

Prestación: por unidad de envase	Valor en m³ de agua categoría A
Vaso-pote de 180 cc	1.32
Botella de 350 cc	2.36
Botella de 500 cc	3.36
Bidón de 5000 cc	10.14

Para otro tipo de envases O.S.S.E. podrá aplicar las equivalencias que estime corresponda.

Artículo 55º.- Vuelco y servicio de vehículos atmosféricos. El vuelco de efluentes transportados por los vehículos atmosféricos inscriptos en el Registro de O.S.S.E. se efectuará en los lugares habilitados, conforme lo determine O.S.S.E. en el Reglamento del Servicio de Transporte y Descarga de Efluentes con Camiones Atmosféricos.

El servicio será liquidado por el sistema de facturación por consumo medido, estimándose que el volumen desaguado equivale a la capacidad de almacenaje del vehículo. La tarifa será determinada según la siguiente tabla:

Capacidad del vehículo	Valor en m³ de agua categoría A
Hasta 10 m³	30
Más de 10 m³ y hasta 17 m³	40
Más de 17 m³ y hasta 24 m³	45



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Más de 24 m ³ y hasta 31 m ³	50
Más de 31 m ³	55

Cuando O.S.S.E preste además el servicio de provisión de vehículo atmosférico, a la tarifa determinada por vuelco se le adicionará la que corresponda en función de las horas de trabajo, a razón del equivalente a 120 m³ de agua de la Categoría A por cada hora.

O.S.S.E. exigirá a los vehículos utilizados para transportar efluentes que cuenten con Sistema de Posicionamiento Global (GPS), a los fines de poder supervisar la actividad y recorridos de los mismos.

El incumplimiento al mencionado Reglamento constituye Falta Municipal susceptible de juzgamiento por la Justicia de Faltas. Para la aplicación de sanciones por parte de la Justicia de Faltas se tomará como referencia el valor del m³ de la Categoría “C” establecido en el presente régimen tarifario, teniendo en cuenta la siguiente Tabla

DESCRIPCIÓN	CARGO (m ³ Categ. “C”)
Falsear datos que deben consignarse en los manifiestos de transporte.	Desde 500 hasta 5.000
Transitar por calles inhabilitadas sin causa debidamente justificadas.	Desde 250 hasta 2.500
No entregar el correspondiente manifiesto de transporte en el inmueble donde se realizó el servicio.	Desde 250 hasta 2.500
Incumplir las condiciones de estanqueidad, estado de las mangueras y demás elementos exigidos en las verificaciones que lleva a cabo O.S.S.E.	Desde 250 hasta 2.500
Incumplir las instrucciones del personal de O.S.S.E. durante las operaciones que se realicen dentro de las Plantas de recepción de efluentes.	Desde 1.000 hasta 10.000
Presentar irregularidades en el funcionamiento del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que no puedan ser debidamente justificadas.	Desde 1.000 hasta 10.000
Retirar, transportar y/o descargar EFLUENTES NO ADMITIDOS.	Desde 500 hasta 5.000
Derramar efluentes en vía pública o cualquier otro sitio durante la extracción, transporte o descarga de los mismos.	Desde 250 hasta 2.500
Otros casos no mencionados precedentemente y que violen el Reglamento.	Desde 250 hasta 10.000
Descargar efluentes en lugares no autorizados por O.S.S.E.	Desde 5.000 hasta 15.000

La permanencia en el Registro de Camiones Atmosféricos de O.S.S.E. estará sujeta al cumplimiento de lo normado, pudiendo por incumplimiento tomarse medidas precautorias, tales como suspensiones temporarias o la baja del Registro. Asimismo, en el caso que O.S.S.E. advierta que el incumplimiento a las normas vigentes produce afectación o daño a sus instalaciones, esta última procederá a calcular y facturar al titular del vehículo atmosférico correspondiente, los costos de remediación de los perjuicios ocasionados. De igual manera, en caso de constatarse que existe responsabilidad concurrente de los generadores de los residuos, O.S.S.E. podrá extender la facturación de los costos de remediación a éstos últimos.

Artículo 56°.- Registro de generadores de efluentes industriales transportados por camiones atmosféricos. Se incorporarán los establecimientos generadores de efluentes residuales de los procesos de la actividad industrial y/o comercial que utilicen el servicio de camiones atmosféricos para la limpieza de sus instalaciones sanitarias internas de tratamiento, en tanto sus parámetros de caracterización se ajusten a los admitidos por O.S.S.E.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Para que O.S.S.E. autorice el vuelco de efluentes en el lugar que determine, resultará indispensable el cumplimiento de las siguientes pautas:

- Inscripción en el Registro.
 - Denuncia previa a cada modificación que se pretenda practicar sobre los datos ya declarados y aceptados.
 - El pago mensual y anticipado del cargo que surja de los volúmenes autorizados por O.S.S.E. en el Registro.
 - Transportar efluentes admitidos.
 - O.S.S.E. exigirá a los vehículos utilizados para transportar los efluentes que cuenten con Sistema Posicionamiento Global (GPS), a los fines de poder supervisar la actividad y recorridos de los mismos.
 - Tramitar todos los requerimientos que sean solicitados por autoridades provinciales o nacionales en los territorios de su jurisdicción, como las necesarias a los consorcios, territorios fiscales y otros.
- Serán considerados Efluentes No Admitidos aquellos que presenten las siguientes condiciones organolépticas y físicas químicas:
- Temperatura mayor a 45° C.
 - pH inferior a 5 o superior a 10.
 - Olor extraño: a solventes, hidrocarburos, gas, pesticidas, etc.
 - Color extraño: sangre, tinturas, pinturas, etc.
 - Contenido de Sólidos Sedimentales en 10 min. superior a 500 ml/l.
 - Contenido de SSEE (grasas) superiores a 10 g/l.
 - Contenido de Sulfuros superiores a 2.0 mg/l.
 - Contenido de efluentes considerados como “Residuos Especiales” por la Ley Provincial nº 11720, y su respectiva reglamentación o las que en un futuro las reemplacen.
 - Presencia de sólidos groseros que produzcan obstrucciones de marmolerías, lavaderos de papas, balnearios y otras actividades con operatorias similares.
 - Presencia de sólidos compactos como los retenidos en decantadores parciales o totales en las mangueras y/o bombas de trasvase, o en las instalaciones de O.S.S.E. Queda expresamente prohibida la limpieza de canastos, rejas u otro dispositivo de retención de sólidos groseros mediante camiones atmosféricos.
 - Contenido de cualquier tipo de sustancias que por sus características puedan provocar daños a la salud de las personas, las instalaciones de O.S.S.E. o el medio ambiente en general.

El volumen autorizado por O.S.S.E. a volcar, será el que resulte de la evaluación de las planillas del Registro, y otras documentaciones técnicas y/o descriptivas presentadas y/o de las estimaciones técnicas que O.S.S.E. considere practicar (tales como los promedios históricos), las cuales serán actualizadas anualmente. El cargo a aplicar se ajusta al detalle siguiente:

Cargo por recepción y Tratamiento de Efluentes Industriales Transportados por Camiones Atmosféricos	m³ Categoría C
Por cada m³ autorizado a transportar	50

El incumplimiento a esta normativa constituye una Falta Municipal susceptible de juzgamiento por la Justicia de Faltas. La reincidencia podrá motivar la baja de la firma del Registro de Generadores de Efluentes Industriales, quedando la reincorporación supeditada a la autorización expresa del Directorio de O.S.S.E.

Para la aplicación de sanciones por parte de la Justicia de Faltas se tomará como referencia el valor del m³ de la Categoría “C” establecido en el presente régimen tarifario, teniendo en cuenta la siguiente Tabla:

DESCRIPCION	CARGO (m³ Categoría “C”)
Falsar datos que deben consignarse en los manifiestos de transporte.	Desde 500 hasta 5.000
Falsar datos en la declaración jurada para generadores de efluentes.	Desde 500 hasta 5.000
Enviar Efluentes No Admitidos.	Desde 500 hasta 5.000
Enviar efluentes para ser volcados en lugares no autorizados por O.S.S.E.	Desde 5.000 hasta 15.000



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

Los efluentes enviados a través de camiones atmosféricos para su descarga en instalaciones de O.S.S.E., son residuos generados por la actividad industrial y/o comercial, resultando responsables por los mismos sus generadores como así también por las consecuencias que de ellos derivan; por lo que deberán incorporar a sus procesos los mecanismos y tratamientos idóneos a tal fin, y ejercer el debido contralor de los mismos a fin de asegurarse que sean dispuestos de acuerdo a la normativa vigente.

El vuelco de efluentes con calidad deficiente provoca daños en las instalaciones de O.S.S.E., cuya remediación tiene un costo que debe ser afrontado por el generador que lo produjo.

En el marco de una gestión integrada de los efluentes industriales transportados por camiones atmosféricos, O.S.S.E. aplicará el Procedimiento para Descargas de Efluentes Fuera de Norma establecido por la correspondiente Resolución.

La vigencia y aplicación del referido procedimiento tiene por objeto evitar incumplimientos y asignar los costos de remediación de los perjuicios ocasionados por descargas fuera de norma de dichos efluentes a los correspondientes generadores, permitiendo la determinación de la magnitud del daño, el costo de su remediación, así como para facturarlos, notificarlos y exigir su pago.

Artículo 57°.- Provisión de agua en bloque. O.S.S.E. estará facultada para convenir la provisión del servicio de agua en bloque a través de medidores totalizadores, instalados en la conexión a las redes de O.S.S.E., con registro de consumo preferentemente por telegestión, pudiendo O.S.S.E. instalar sistema de regulación o interrupción automático del servicio, cada vez que se incumpla con el caudal convenido o con la obligación de pago.

De acuerdo a las características técnicas o socioeconómicas deben constituir un sistema autónomo al cual O.S.S.E. asignará un cupo a la demanda diaria de agua.

En el caso de tratarse del abastecimiento de viviendas familiares los respectivos convenios podrán establecer descuentos sobre las tarifas aplicables en atención a las características de los usuarios, en ningún caso las tarifas convenidas podrán ser inferiores al 80% del valor de la Categoría A.

Cuando se trate de emprendimientos urbanísticos con alto impacto en los sistemas de prestación de O.S.S.E. y/o que por sus características técnicas y operativas las áreas involucradas en la prestación del servicio y su mantenimiento informen que los valores para suministrar el mismo son superiores a los convencionales, se autoriza a O.S.S.E. a facturar mediante el sistema de Tarifa Medida, omitiendo las bonificaciones o reducciones del presente Régimen y conforme a los costos resultantes.

El valor de referencia a convenir dependerá de las características técnicas, operativas y socioeconómicas, y cómo estas impacten sobre los consumos disponibles y si O.S.S.E. toma o no el sistema de distribución interno.

La instalación del medidor totalizador y los componentes para la telegestión serán a cargo del titular de la cuenta, al igual que los distintos cargos del presente régimen.

En todos los casos el tercero asume las tareas de mantenimiento de las redes o sistemas, administración y comercialización, entre otros.

Artículo 58°.- Vuelco de efluentes en bloque. Igualmente O.S.S.E. estará facultada para disponer el vuelco de efluentes en bloque a través de medidores de caudal, instalados en la conexión a las redes de O.S.S.E., con registro de vuelco preferentemente por telegestión, pudiendo O.S.S.E. instalar sistema de regulación o interrupción automático del servicio, cada vez que se incumpla con el caudal convenido o con la obligación de pago o cuando incumpla con los parámetros de vuelcos vigentes.

En el caso de tratarse del abastecimiento de viviendas familiares los respectivos convenios podrán establecer descuentos sobre las tarifas aplicables en atención a las características de los usuarios, en ningún caso las tarifas convenidas podrán ser inferiores al 80 % del valor de la Categoría A.

Cuando se trate de emprendimientos urbanísticos con alto impacto en los sistemas de prestación de O.S.S.E. y/o que por sus características técnicas y operativas las áreas involucradas en la prestación del servicio y su mantenimiento informen que los valores para suministrar el mismo son superiores a los convencionales, se autoriza a O.S.S.E. a facturar mediante el sistema de Tarifa Medida, omitiendo las bonificaciones o reducciones del presente Régimen y conforme a los costos resultantes.

El valor de referencia a convenir dependerá de las características técnicas, operativas y socioeconómicas, y como estas impacten sobre los consumos disponibles y si O.S.S.E. toma o no el sistema de distribución interno.

Cuando el vuelco no se mida, el mismo será calculado sobre el 100% del total del consumo de agua registrado o sobre los volúmenes declarados como efluentes en la memoria técnica debidamente verificada por O.S.S.E.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

En todos los casos el tercero asume las tareas de mantenimiento de las redes o sistemas, administración y comercialización, entre otros.

Título VI - Cargos por conexión, desconexión, corte y reconexión

Artículo 59°.- Conexión de agua. Al solicitarse una nueva conexión de agua en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m³ de agua de la Categoría A, será determinado según la siguiente tabla:

DESTINO	TIPO DE CONEXIÓN	m³/Cat.A
VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y COMERCIOS CON CONSUMO HASTA 1 m³/DÍA	AGUA	1.840
VIVIENDAS MULTIFAMILIARES INDUSTRIAS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMOS MAYORES A 1 m³/DÍA	CONEXIÓN AGUA CORTA	1.840
	CONEXIÓN AGUA MEDIA	3.593
	CONEXIÓN AGUA LARGA	4.131

Cuando corresponda la instalación de caudalímetros deberá anexarse a la conexión un cargo que se determinará en función al calibre del medidor con arreglo a la siguiente tabla:

Calibre del medidor en milímetros	Valor en m³ Categoría “A”
15	570
20	570
25	913
Medidor telecomandado	Según costo

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E.

Artículo 60°.- Conexión de cloaca. Al solicitarse una nueva conexión de cloaca en las áreas servidas por O.S.S.E. corresponderá abonar un cargo por ejecución, cuyo valor establecido en m³ de agua de la categoría A, corresponde a la siguiente tabla:

DESTINO	TIPO DE CONEXIÓN	M3/Cat.A
VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y COMERCIOS CON CONSUMO HASTA 1 M3/DÍA	CLOACA	1.147
VIVIENDAS MULTIFAMILIARES INDUSTRIAS ESTABLECIMIENTOS CON CONSUMOS MAYORES A 1 M3/DÍA	CONEXIÓN CLOACA CORTA	1.147
	CONEXIÓN CLOACA MEDIA	3.687
	CONEXIÓN CLOACA LARGA	7.883

Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E.

Artículo 61°.- Conexión de agua o cloaca no tipificada. Cuando se trate de conexión de agua o cloaca no tipificada en los artículos 59° y 60° el cargo a abonar se determinará conforme a los costos que demande su ejecución según la presupuestación del trabajo que realice O.S.S.E. Los cargos resultantes podrán ser abonados al contado o conforme a los planes de pago que fije el Directorio de O.S.S.E.

Artículo 62°.- Desconexión. A los fines de la desconexión prevista en el artículo 11° el titular o usuario del servicio deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a 9 meses de servicio,



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

adoptándose para su cálculo el valor promedio del último año facturado o del total facturado si la duración de la prestación de los servicios hubiere sido por un lapso menor.

Artículo 63°.- Afectación de Servicios. Restricción, Corte y Levantamiento. Por la restricción del servicio de agua dispuesto de oficio por O.S.S.E. conforme al presente Reglamento corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será equivalente a 136 m³ de agua de la Categoría A. Por el corte a nivel de llave de paso o medidor corresponderá facturar un cargo por cada conexión, cuyo valor será equivalente a 276 m³ de agua de la Categoría A. En caso de rotura de cepo o dispositivo similar de corte o restricción, corresponderá facturar un cargo de 45 m³ de la Categoría A. Si se reconectase por by pass u otra fuente de suministro desde instalaciones de O.S.S.E. por cada reincidencia se adicionará un 30%, con más los cargos de los trabajos y equipos utilizados para normalizar la situación, incluso cuando la reposición del cepo incluya tareas de reparación adicional. Por el corte del servicio de cloaca o cegamiento corresponderá facturar por cada conexión un cargo, cuyo valor será equivalente a 610 m³ de agua de la categoría A cuando tenga cámara de acceso y a 1380 m³ de agua de la Categoría A cuando no la tenga.

En aquellos inmuebles que el servicio de agua se encuentre cortado, O.S.S.E. podrá ordenar el levantamiento del kit de conexión. El costo de dicho levantamiento para usuarios comerciales será de 358 m³ de la Categoría A y, para usuarios residenciales será de 176 m³ de la Categoría A.

Por la verificación del estado de la medida restrictiva dispuesta, corresponderá facturar un monto equivalente al 20% del costo de la misma. En aquellos casos en los que se hubieran dispuesto más de una medida restrictiva el costo de la verificación que se ordene ascenderá al 30% de la medida de mayor valor. Esto será aplicable sólo si entre la verificación y la medida restrictiva efectivizada, o su última verificación, hubiera transcurrido no más de un año calendario.

En caso que se debiera remover la conexión corresponderá facturar un cargo equivalente a 828 m³ de agua de la Categoría A cuando se trate de una conexión de agua y a 1784 m³ de agua de la Categoría A cuando se trate de una conexión de cloaca.

Artículo 64°.- Reconexión. Al solicitarse la reconexión, ya sea que la desconexión hubiese sido solicitada por el usuario o que la restricción o el corte del servicio hubiese sido dispuesto de oficio por O.S.S.E., el usuario deberá abonar un cargo que será equivalente a 136 m³ de agua de la Categoría A por cada conexión de agua y 610 m³ de la Categoría A por cada conexión de cloaca.

En caso de que la conexión hubiese sido dada de baja, deberá solicitarse una nueva conexión de acuerdo a la presente reglamentación, priorizando los enlaces existentes.

Artículo 65°.- Rotura y reparación de pavimento sobre la calzada y veredas. Por la rotura y reparación de pavimento sobre calzada y veredas, se abonarán los valores que surjan de los costos reales que deba incurrir O.S.S.E.

Título VII - Cargos por servicios técnicos, Reparaciones y Mitigación de daños materiales, de funcionamiento y ambientales

Artículo 66°.- Reparaciones y otros trabajos o servicios. Cuando de acuerdo con el presente Reglamento el responsable deba abonar los costos que demande la ejecución de trabajos dispuestos de oficio por O.S.S.E., tales como el corte de conexiones o empalmes clandestinos, el resarcimiento de daños causados a las redes o sistemas de O.S.S.E., por ejemplo por la reparación de roturas o desobstrucciones de las cañerías externas y los efectuados en las cañerías internas para evitar pérdidas o fugas de agua o efluentes, serán facturados considerando los siguientes valores:

a) Un importe equivalente a los costos laborales reales por hora de trabajo según promedio de O.S.S.E. y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.

b) Un importe equivalente al costo de los materiales empleados.

c) Un importe equivalente a la cantidad de m³ de agua que se estimen derrochados, calculados a valores de categoría A, según tabla 5 del ENHOSA.

d) O.S.S.E. está facultada para el cobro por visitar sus instalaciones.

e) Un 28 % de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por compensación de gastos administrativos.

f) Un 15% de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por compensación en la pérdida de servicio cuando el accionar afecte a terceros.

g) Un 10% de la adición de los importes establecidos en los incisos a), b) y c) por reincidencia llegando a un 30% adicional cuando la rotura sea en la misma cuadra.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

h) Un importe equivalente al costo de la hora promedio de gastos de vehículo y se determinará por Resolución del Directorio en forma trimestral.

En los casos en que deba romperse y repararse pavimento sobre la calzada, se adicionarán además los importes establecidos en el artículo 65°.

Asimismo, por los trabajos o servicios que a continuación se indican, sean efectuados de oficio o a solicitud del interesado y previa generación de solicitud de intervención, corresponderá facturar los cargos establecidos en la siguiente tabla según los costos reales no pudiendo ser menores a:

TRABAJO	Valor m³ de Agua Cat. A x Hora de Trabajo o fracción menor
1- Desobstrucción con equipo minihidrojet	240
2- Desobstrucción con equipo rotativo	120
3- Desobstrucción con equipo hidrojet succionador	460
4- Desobstrucción con equipo hidrojet	320
5- Inspección televisada de conexiones	206
6- Inspección televisada de colectora	288
7- Detección de traza de cañería con equipo electrónico	242
8-Instalación de retención cloacal sin cámara desconectora	492
SERVICIO	VALOR M3 DE AGUA CAT. A
9- Alquiler de servicio de comunicación a contratista x mes y por equipo	175
10- Servicio de capacitación (por hora)	350
11- Servicio de cegado de perforaciones (por m³)	4000

Por la instalación de las bocas de acceso cloacal se deberá abonar previamente el valor equivalente a 2240 m³ de la Categoría A.

Cuando O.S.S.E. realice tareas de cateos para ubicar conexiones, descubrimiento de las mismas y su acondicionamiento, como consecuencia de que los usuarios incumplen con la obligación de mantenerlas a la vista, impidiendo de esta forma la colocación de medidores y las acciones de corte o restricción que correspondan, se facturará un cargo equivalente a 770 m³ de categoría A, pudiendo adicionar otros costos como reparación de veredas o calzadas entre otros.

Cuando sólo corresponda efectuar acondicionamiento de la conexión, se facturará un cargo equivalente a 335 m3 de Categoría A, pudiendo adicionar otros costos resultantes como reparación de veredas o calzadas entre otros.

En los casos de volcamientos de hidrocarburos, grasas u otros elementos o sustancias no autorizadas que afecten las redes o instalaciones propias u otras accesorias o complementarias que por su naturaleza y riesgo a los sistemas del Partido causen daños materiales o ambientales, por los que se deban realizar tareas de saneamiento o mitigación con recursos propios y/o de terceros, O.S.S.E. estará autorizada a facturar dicho perjuicio a cargo del ocasionante del mismo.

Lo articulado en el presente, será de aplicación cuando O.S.S.E. deba realizar trabajos de remoción de redes y conexiones clandestinas o no oficiales u otras tareas que lo requieran. El resultado será prorrateado por la cantidad de inmuebles vinculados a la red y conexiones removidas.

Artículo 67°.- Visación de plano sanitario. En los casos que O.S.S.E. determine la procedencia del visado de planos, deberá abonarse previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:

Tipo de inmueble e Instalación	m³ Cat. A
1.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada no exceda 100 m2	80 m³, Exento Zonas IV y V
2.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100 m2 hasta 0,200 m2 de plano en escala 1:100	155
3.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100m2 entre 0,201 m2 y 0,500 m2 de plano en escala 1:100	180
4.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con	205



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100m2 entre 0,501 m2 y 1,000 m2 de plano en escala 1:100	
5.- Viviendas unifamiliares o multifamiliares, comercios e industrias con instalaciones domiciliarias únicamente y la superficie edificada exceda 100 m2 más de 1,000 m2 de plano en escala 1:100	230
6.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales hasta 0,200 m2 de plano en escala 1:100	180
7.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales entre 0,201 m2 y 0,500 m2 de plano en escala 1:100	205
8.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales, entre 0,501 m2 y 1,000 m2 de plano en escala 1:100	230
9.- Comercios e industrias con instalaciones domiciliarias e industriales.	255

La visación no genera derecho al solicitante ni obligaciones a O.S.S.E.
La responsabilidad sobre la veracidad de la información de los planos y documentación en general, es de exclusiva responsabilidad del profesional actuante.
Asimismo, por cada inspección de obra adicional que deba efectuarse para verificar la adecuación de las instalaciones al plano sanitario visado, deberá abonarse un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 68°.- Verificaciones sobre pozos. Por el tratamiento de presentaciones y posterior extensión de condiciones de verificación para construcción o reparación de pozos para captación de agua subterránea, de acuerdo a lo especificado en los artículos 12° y 13° del presente Reglamento, previamente deberán abonarse, por cada pozo o por cada volumen de extracción, el o los cargos que se determinarán con arreglo a la siguiente tabla (en m³ de agua Cat. “A”):

SUPERFICIE Y DESTINO DEL INMUEBLE	CARGO
1.- Viviendas unifamiliares de hasta 150 m2 cubiertos de construcción, en propiedades de hasta 500m2 (no se consideran subdivisiones no aprobadas y/o que pertenezcan a un mismo propietario) autorizadas a extraer hasta 3 m³/día.	Exento
2.- Viviendas unifamiliares con más de 150m2 cubiertos de construcción en propiedades de hasta 500m2 y/o con extracción de hasta 6 m3/día:	360
3.- Complejos de Viviendas y/o Viviendas multifamiliares	
3.1- hasta 6 m³/día:	720
3.2- hasta 15 m³/día:	1080
3.3- hasta 30 m³/día:	1360
3.4- más de 30 m³/día:	1800
4.- Adicional para viviendas: ítem 1) por módulo de hasta 100 m2 de terreno que exceda los 500 m2, y/o por módulos de hasta 3 m3/día:	120
5.- Adicional para viviendas ítem 2) por módulo de hasta 6 m³/día de extracción	240
6.- Adicional por piscina para uso ítem 1) 2) y 3) de más de 30 m³ de capacidad:	360
7- Locales, galpones, comercios, industrias, agro, para cualquier tipo que se especifique:	
7.1- extracción de hasta 3 m³/día:	720
7.2- extracción de hasta 5 m³/día:	1080
7.3- extracción de 10 m³/día:	1360
7.4- extracción de hasta 30 m³/día:	1800
7.5- extracción de hasta 60 m³/día:	2340
7.6- extracción de más de 60 m³/día:	2400
8.- Instituciones oficiales y/o de bien público y/o sin fines de lucro de hasta 1000m2 cubiertos de construcción, sin que intermedien empresas contratistas:	Exento
8.1- con extracción hasta 10 m³/día:	
8.2- Instituciones con más de 1000 m2 cub. de construcción y/o con extracción más de 10 m³/día:	1080
9.- Empresas contratistas para obras en Instituciones oficiales	
9.1- extracciones de hasta 3 m³/día:	720



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

9.2- extracciones de hasta 6 m³/día:	1080
9.3- extracciones de hasta 10 m³/día:	1360
9.4- extracciones de hasta 30 m³/día:	1600
9.5- extracciones de más de 30 m³/día:	1800
10.- Otros usos distintos a abastecimiento, (protección catódica, puesta a tierra, monitoreos de cualquier característica, etc):	
10.1- hasta el nivel freático y sin aislamiento	240
10.2- con aislación de hasta 20m de profundidad y hasta 125mm de diámetro de cañería camisa y hasta 30m de profundidad total de perforación.	720
10.3- que supere cualquiera de los parámetros detallados en el punto 10.2.-	1080

Los caudales están especificados y considerados como promedio mensual. Los caudales máximos de extracción para cada caso se detallarán en las correspondientes condiciones de verificación que extienda O.S.S.E. en función de lo que establezca previamente la ADA.

Los casos no previstos en el detalle anterior, serán resueltos oportunamente por el Directorio de O.S.S.E.

Para los casos en que la ADA emita un documento definitivo de perforación distinto a una Resolución de Autorización o Permiso, y O.S.S.E. no emita una Constancia de Condiciones, no corresponderá el pago de las tasas previstas en este artículo.

Para los casos en los que corresponda solicitar la renovación de la vigencia de las condiciones de verificación, o que deban repetir y/o completar la presentación de documentación por vencimiento del trámite o por faltantes necesarios para la consideración en O.S.S.E., o en donde se verifique que se dispone de trabajos no oficializados o no declarados en la presentación original, O.S.S.E. determinará el pago que deberá efectuarse nuevamente de acuerdo a las tasas previstas en este artículo. Si se trata de un caso exento, se establecerá la obligación de pago de la tasa inmediata posterior. Todo ello independientemente de las restantes acciones o cargos resarcitorios adicionales que pudieran corresponder.

En caso de corresponder la verificación de cegado de una perforación detectada sin oficialización alguna, se adicionará un 25% a los cargos previstos por verificación. En caso de reincidencia de esa situación, se adicionará un 50% a dichos cargos.

Por otros servicios previstos (valores en m³ de agua Cat. “A”):	
11.- Verificación de ensayos de bombeo (por hora)	800
12.- Verificación de niveles estáticos y/o dinámicos (por pozo)	600
13.- Informe de nivel del acuífero (por punto)	400
14.- Plano de antecedentes registrados de pozos (por plano en A4 – 1:2500)	600
15.- Verificaciones obligatorias durante las etapas de construcción y/o reparación y/o cegado de cualquier tipo de pozos, por cada turno de hasta cuatro horas dentro del horario de 9 a 16 (Item 1) exento hasta 3 verificaciones en días hábiles) :	
15.1.- En días hábiles	400
15.2.- En días inhábiles	800

Se faculta al Directorio de O.S.S.E. a la aplicación paulatina de los valores precedentes.

Artículo 69°.- Verificación del funcionamiento del medidor. Por la verificación técnica del funcionamiento de cada medidor de agua en banco de prueba solicitada por el titular o usuario del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 44°, corresponderá abonar previamente un cargo equivalente al valor de 50 m³ de agua de la Categoría A.

En casos de reclamos por verificación de medidores domiciliarios de agua fría, por parte de usuarios o de empresas prestadoras externas, O.S.S.E podrá realizar los ensayos pertinentes y poner al cobro dicho servicio. Si como resultado del ensayo no existiese error en los consumos registrados, el costo del mismo correrá por cuenta del usuario. En caso contrario, correrá por cuenta de O.S.S.E. Asimismo, en el caso de solicitudes de prestadores externos O.S.S.E. facturará los costos incurridos para la realización de la tarea mencionada.

Artículo 70°.- Análisis de laboratorio. Por el análisis de laboratorio que O.S.S.E. efectúe a solicitud de cualquier persona, sea o no titular o usuario del servicio, corresponderá facturar previamente un



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

cargo variable que se adicionará a aquel por cada tipo de determinación, los cuales serán establecidos de conformidad con las siguientes tablas:

ANÁLISIS DE AGUA	
Análisis bacteriológicos - LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE POTABILIDAD	
Determinaciones	m³ Categoría A
Recuento total	82
Coliformes totales	219
Coliformes fecales	183
Pseudomona Aeruginosa	215
Estreptococos	234
Enterococos	187
ANÁLISIS FISICOQUÍMICOS	
LABORATORIO DE QUÍMICA DE POTABILIDAD	
Determinaciones	m³ Categoría A
Alcalinidad total	74
Dureza	74
Calcio y Magnesio	74
Cloruro	74
Sulfato	137
Nitrato	137
Nitrito	137
Cloro residual	137
Fluoruro	137
Ph	74
Conductividad y STD	74
Residuo	74
Turbiedad	74
Color real y/o aparente	74
Sodio y potasio	125
Hierro	137
Manganeso	137
Amonio	137
Silicio y/o Dióxido de silicio	137
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m³ Categoría A
Pesticidas organoclorados (cromatografía gaseosa)	845
Hidrocarburos de origen petrogénico (cromatografía gaseosa)	845
PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en agua de bebida (por espectofluorometría)	659
LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m³ Categoría A
Cadmio (EAA modo horno de grafito)	406
Cromo total(EAA modo horno de grafito)	406
Cobre (EAA modo horno de grafito)	406
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Plomo (EAA modo horno de grafito)	406
Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	234



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Aluminio (EAA modo horno de grafito)	406
Arsénico (generación de hidruros)	468
Mercurio (técnica de vapor frío)	468
Determinación de fracción particulada y disuelta	273
Digestión de muestras (EAA-horno de grafito)	293
Grupos de análisis	m³ Categoría A
Bacteriológico (agua de bebida)	702
Bacteriológico (natatorios)	780
Físico Químico	1365
Físico Químico + determ. Adicionales	1950
Físico Químico + bacteriológico (agua de bebida)	2015
Físico Químico+Bacteriológico+det. Adicionales	2730
ANÁLISIS DE EFLUENTES	
Análisis bacteriológicos	
LABORATORIO DE BACTERIOLOGÍA DE MEDIO RECEPTOR	
Determinaciones	m³ Categoría A
Recuento NMP de bacterias coliformes en agua de mar	1170
Determinación de Enterococos en agua de mar	1170
Recuento NMP de bacterias coliformes en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	1170
Determinación de enterococos en líquidos contaminados (cloacal, residual, arroyo, pluvial)	1170
Análisis fisicoquímicos	
LABORATORIO DE EFLUENTES	
Determinaciones	m³ Categoría A
Sólidos totales	195
Sólidos totales fijos y volátiles	156
Sólidos suspendidos	273
Sólidos suspendidos fijos y volátiles	156
Sólidos sedimentables	78
Cloruros	78
DQO	468
Fósforo total	351
Fósforo soluble	273
Demanda Cl	78
Oxígeno disuelto	78
DBO	702
Nitrógeno Total	390
Nitrógeno de amoníaco	195
Nitrógeno de nitrito	156
Nitrógeno de nitrato	195
SSEE	234
Sulfuros	78
pH	117
Cloro residual	137
Hidrocarburos Totales por gravimetría o I.R.	390
Grupos de análisis	
Cloacales o Contaminados (Plantas de efluentes)	2340



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Auditoría ambiental (industrias)	3575
LABORATORIO DE CONTAMINANTES ORGÁNICOS	
Determinaciones	m³ Categoría A
PAH (hidrocarburos poliaromáticos) totales en efluentes, barros y sedimentos (por espectrofluorometría)	780
LABORATORIO DE METALES PESADOS	
Determinaciones	m³ Categoría A
Cadmio (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cromo total (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cobre (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Cinc (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Plomo (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Níquel (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Hierro (EAA modo llama aire-acetileno)	234
Mercurio (técnica de vapor frío)	468
Procesamiento de muestras para el análisis de metales: Cuando el análisis requiera un ensayo previo, el costo adicional por muestra, independientemente del número de elementos a analizar será el siguiente:	
Digestión de muestras (EAA-llama aire/acetileno)	293
Test de lixiviación	293
Determinación de fracción particulada y disuelta	293

Cuando no hubiese sido establecido un cargo específico para el tipo de determinación, el cargo que deberá abonarse será presupuestado por O.S.S.E. en función a los costos que demande el mismo. Se faculta al Directorio de O.S.S.E. a la aplicación paulatina de los valores precedentes.

Título VIII - Derechos de oficina y otros aranceles

Artículo 71°.- Alcance y excepciones. Por la promoción ante O.S.S.E. de actuaciones administrativas referentes a materias reguladas por este Reglamento deberán abonarse los derechos que se establecen en el presente título, siempre que no se haya establecido un cargo específico para el servicio en cuestión, en cuyo caso sólo deberá pagarse aquel.

Además el presentante, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones, quedando O.S.S.E. facultada para exigir el pago de toda deuda previo a dar curso a las actuaciones.

No estarán alcanzadas por estos derechos las siguientes actuaciones:

- a) Las referidas a licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- b) Las presentaciones de los usuarios acompañando cheques o giro de la casa bancaria u otros valores para el pago de las tarifas o cargos establecidos.
- c) Las referidas a donaciones o cesiones a O.S.S.E.
- d) Las solicitudes de pago de facturas.
- e) Las solicitudes de audiencia.
- f) Las originadas en oficios judiciales, cuando éstos estén suscriptos por autoridades competentes.
- g) Las solicitudes de repetición de pagos indebidos.

Artículo 72°.- Promoción de actuaciones. Por la promoción de cualquier tipo de actuación administrativa para la cual no se establezca un cargo específico, se abonará previamente uno equivalente al valor de 20 m³ de agua de la Categoría A, siempre que el escrito respectivo no supere las 20 hojas. Por cada 5 hojas excedentes o fracción menor se adicionará el equivalente al valor de 10 m³ de agua de la Categoría A.

Para el caso específico de Solicitud de Prescripción se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 60 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 73°.- Reinicio de las actuaciones o consulta de los archivos. Por el reinicio de las actuaciones respecto de las cuales se hubiese operado la caducidad del procedimiento o la consulta de



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

los archivos, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 15 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 74°.- Derecho de enlace a la conexión. Por la solicitud de enlace a la conexión de agua o cloaca Obras Sanitarias podrá facturar previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A, al que deberá adicionarse en su caso el que corresponda por ejecución de la conexión o empalme de la misma.

Artículo 75°.- Inscripción de modificaciones del estado parcelario. Por la inscripción de modificaciones del estado parcelario, sean unificaciones, subdivisiones o cualquier otra, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 10 m³ de agua de la Categoría A, siempre que se refieran a no más de 6 parcelas o unidades. Por cada parcela o unidad excedente se adicionará el equivalente al valor de 2 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 76°.- Duplicado de recibo de pago y de factura de servicio. Por cada solicitud de duplicado de recibo de pago se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A. Por cada duplicado de factura de servicio se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 5 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 77°.- Copia de actuaciones. Por cada solicitud de copia se abonará previamente un cargo que se determinará según la siguiente tabla:

POR CADA COPIA	VALOR M ³ DE AGUA CAT. A
NO LEGALIZADA	
Doble oficio	2
Oficio o medio oficio	1
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	10
LEGALIZADA	
Doble oficio	4
Oficio o medio oficio	2
Heliográfica por cada 0,5 m ² de plano	20

Artículo 78°.- Diligenciamiento de oficios. Por el diligenciamiento de oficios suscritos por abogados, síndicos, martilleros, corredores u otros profesionales autorizados se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 40 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 79°.- Certificado de libre deuda. Por cada solicitud de certificación de libre deuda se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 100 m³ de agua de la categoría A. En los casos en que se requiera con trámite urgente, se expedirá dentro del plazo de 48 horas y el cargo adicional será equivalente al valor de 150 m³ de agua de la Categoría A.
Por cada actualización de dicho certificado dentro del plazo de 30 días corridos se abonará un cargo equivalente al valor de 30 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 80°.- Certificado de prestación de servicios. Por cada solicitud de certificación de prestación de los servicios a cargo de O.S.S.E. se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 140 m³ de agua de la categoría A.

Artículo 81°.- Certificado Informativo del Servicio Sanitario. Se autoriza a Obras Sanitarias a emitir Certificado Informativo del Servicio Sanitario, que permita a aquellos profesionales encargados de la elaboración de proyectos, ejecutar un análisis preliminar de la situación de cada inmueble a desarrollarse en relación a la prestación del servicio sanitario, con la sola presentación de una declaración jurada que contenga información descriptiva sobre el rubro y los caudales de servicio a demandar. Este certificado no reemplaza al de Factibilidad de Servicio del artículo 82°, y la tramitación del mismo será reglamentada por Obras Sanitarias observando parámetros de celeridad y flexibilidad en la operatoria, debiendo el cuerpo del mismo contener la información del monto preliminar del Cargo por Ampliación y sobre la existencia o no de alguno de los servicios sanitarios, no pudiendo otorgar autorización definitiva alguna.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon *Departamento Deliberativo*

Por cada trámite de factibilidad de Certificado Informativo del Servicio Sanitario, se abonará previamente un cargo equivalente al valor de 140 m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 82º.- Certificado de prefactibilidad y factibilidad de servicios y de extensión de redes.

Están obligados a tramitar y obtener el Certificado de Factibilidad de Servicios Sanitarios aquellos inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos beneficiados por obras, cuando los mismos le sean requeridos por dependencias municipales, provinciales o nacionales, modifique su factibilidad de servicios, estén usufructuando o vayan a usufructuar un mayor caudal sobre el consumo básico autorizado.

Para obtener el Certificado de Factibilidad de Servicios Sanitarios, se deberá presentar la documentación completa que determine O.S.S.E. sobre el proyecto a construir, y que permita establecer las demandas y componentes técnicos necesarios. Cuando el trámite de Prefactibilidad y/o Factibilidad cumpla con los requerimientos mínimos establecidos por Obras Sanitarias para su inicio, se emitirá constancia de inicio del trámite a los efectos que el usuario pueda presentarlo para cumplimentar todos los requisitos solicitados por las distintas Áreas de la Municipalidad de Gral. Pueyrredon. El mismo tendrá alcance a todos los trámites excepto al inicio de cualquier instancia de la Obra.

La Empresa dentro de los 20 días hábiles, siempre que no existieren observaciones y/o la complejidad del trámite exigiere un mayor plazo, extenderá certificado de prefactibilidad con los detalles de potenciales obras necesarias para la prestación del servicio y montos de los Cargos por Ampliación de Demanda regulados en la Sección VI del Reglamento General del Servicio Sanitario en caso de requerirse y, el de Factibilidad una vez que se hayan dado cumplimiento con las especificaciones técnicas requeridas y consolidado los pagos de los cargos correspondientes. El Directorio de Obras Sanitarias instrumentará mediante resolución los mecanismos y herramientas digitales y de gestión técnico-administrativa que permitan cumplimentar los plazos comprometidos de acuerdo con la tipología de cada trámite.

Cuando la solicitud fuera a instancias de dependencias municipales, la Prefactibilidad emitida por O.S.S.E. dará derecho al titular o profesional interviniente autorizado a gestionar la aprobación del proyecto en el ámbito de las dependencias municipales, siempre que el mismo coincida con las especificaciones solicitadas a Obras Sanitarias.

La validez de estos Certificados de Prefactibilidades de Servicios será de hasta 365 días corridos. Cuando la Prefactibilidad de Servicios involucre la necesidad de ejecución de Obras de Servicios y/o Infraestructura de agua, cloaca y/o desagües Pluviales, la validez de los términos de estas obras será de hasta 45 días corridos a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo O.S.S.E. de no mediar la factibilidad, ajustar los términos de la misma.

Si durante el plazo de vigencia del Certificado de Prefactibilidad de Servicios el titular o propietario requiriera el Certificado de Factibilidad que autoriza el mayor consumo y/o inicio de obra, O.S.S.E. procederá a actualizar el monto correspondiente a los cargos por ampliación de demanda, términos de las Obras por Servicios o Infraestructura necesarios y demás conceptos incluidos en el certificado de Prefactibilidad.

Las dependencias de la MGP deberán exigir la Factibilidad de Servicios de Obras Sanitarias previo a autorizar cualquier inicio de obra y notificar a O.S.S.E. mensualmente de cada caso autorizado.

De omitirse dicho requisito e iniciarse la obra, Obras Sanitarias procederá al corte de los servicios y requerirá la clausura de la obra a las autoridades municipales correspondientes hasta la obtención del Certificado de Factibilidad de Servicios.

Cuando un inmueble requiera de modificar su Factibilidad de Servicios, porque ya esté usufructuando o vaya a usufructuar un mayor caudal sobre el consumo autorizado, entendiéndose por tal, las provenientes derivadas de gestiones por solicitudes de conexión de agua y/o cloaca, trámites de subdivisión - unificación, regularización de construcciones, regularización por excesos de consumo sobre el autorizado, fraude al servicio, los titulares o profesionales estarán obligados a tramitar y obtener el Certificado de Factibilidad que establecerá las condiciones de prestación de servicios sanitarios y autorizará el mayor caudal disponible de consumo, siendo la validez de los Certificados de Prefactibilidad de Servicios que en estos casos O.S.S.E. emita de hasta 45 días corridos a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo O.S.S.E. de no mediar la factibilidad, ajustar los términos de la misma y/o proceder al corte preventivo de servicios en los términos establecidos en el artículo 98º del presente Reglamento.

El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Certificado de Factibilidad, podrá determinar la caducidad de la misma y el corte de los servicios.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 83°.- Caducidad de los derechos. Los derechos abonados por diligenciamiento de oficios, por certificados de libre deuda, de prestación de servicios y de factibilidad técnica de extensión de redes, o por cualquier otro concepto caducarán a los 90 días corridos de la fecha de su pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente, siempre que la demora en la expedición del informe o certificado no fuese imputable a O.S.S.E.

Artículo 84°.- Inscripción en el registro de proveedores o contratistas. Por la solicitud de inscripción en el registro de proveedores o contratistas se abonará un cargo equivalente al valor de 40m³ de agua de la categoría A y por su renovación un cargo equivalente al valor de 20m³ de agua de la Categoría A.

Artículo 85°.- Percepción y administración de fondos de terceros. Por la percepción y administración de fondos de terceros, O.S.S.E. percibirá en concepto de compensación de gastos administrativos y técnicos el 2% del bruto percibido.

Artículo 86°.- Dirección, inspección, control y vigilancia de obras públicas. Por los gastos de dirección técnica e inspección, los ensayos de recepción, control y vigilancia de obras públicas, O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 2% y el 5% del monto de la obra con sus mayores costos, según lo que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones. Dicho importe será deducido de los certificados.

Cuando se trate de obras por terceros, O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 2% y el 4% del monto de la obra con sus mayores costos.

Cuando se trate de obras precarias preexistentes y se evalúe el funcionamiento de las mismas a los efectos de mantenerlas hasta que se ejecute la obra definitiva, por los gastos de inspección técnica, ensayos, análisis de funcionamiento, teleinspección, O.S.S.E. percibirá de los titulares de los inmuebles beneficiados el 20 % calculado sobre el valor de la cuadra tipo de obra de agua o cloaca, según corresponda, prorrateado a cada lote.

Autorízase al Directorio de O.S.S.E. a aplicar un valor diferente al que surja de la aplicación del presente artículo, en virtud del interés que genere la contratación a llevar adelante.

Artículo 87°.- Gastos administrativos originados por las obras públicas. Por los gastos administrativos originados por las obras públicas O.S.S.E. percibirá de las empresas contratistas entre el 1% y el 3% del monto de la obra con sus mayores costos, según lo que establezca el respectivo pliego de bases y condiciones. Dicho importe será deducido de los certificados.

Cuando se trate de obras precarias preexistentes y se evalúe el funcionamiento de las mismas a los efectos de mantenerlas hasta que se ejecute la obra definitiva, por los gastos administrativos originados O.S.S.E. percibirá de los beneficiarios un 5% calculado sobre el valor de la cuadra, tipo de obra de agua o cloaca, según corresponda, prorrateado a cada lote.

Autorízase al Directorio de O.S.S.E. a aplicar un valor diferente al que surja de la aplicación del presente artículo, en virtud del interés que genere la contratación a llevar adelante.

Artículo 88°.- Adquisición de pliegos de bases y condiciones. Para la adquisición de pliegos de bases y condiciones referentes a obras o servicios públicos se abonará un arancel equivalente al 1% del presupuesto oficial cuando éste no exceda el valor equivalente a 150.000 m³ de agua de la Categoría A. Sobre el excedente se abonará un arancel equivalente al 0,5 % del presupuesto oficial. Para la adquisición de pliegos de bases y condiciones referentes a adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, el valor del arancel se fijará entre el que surja de calcular el valor de 4 m³ de agua de la Categoría A por cada hoja que contenga como límite inferior, y el resultante de la aplicación del procedimiento aplicado en el párrafo anterior para los pliegos de obras o servicios públicos, conforme la naturaleza o características de los bienes o servicios a contratar.

Autorízase al Directorio de O.S.S.E. a aplicar un valor diferente al que surja de la aplicación del presente artículo, en virtud del interés que genere la contratación a llevar adelante.

Artículo 89°.- Arancel por trabajos ejecutados fuera del radio urbano. Cuando cualquiera de los trabajos indicados en los Títulos V, VI y VII deba ejecutarse fuera del radio urbano se adicionará a los cargos establecidos un importe equivalente a 2,5 m³ de agua de la Categoría A por km.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Artículo 90°.- Aranceles por alquileres y/o concesiones. O.S.S.E. podrá determinar el cobro de alquiler y/o canon a los interesados en utilizar las instalaciones pertenecientes a Obras Sanitarias. Los importes a abonar por la utilización de las cocheras, la nave principal y demás espacios de la Plaza del Agua son los establecidos por ordenanza dictada al efecto.

Artículo 91°.- Cargos por incumplimientos.

1. Cargo de emplazamiento (CE): en todos los casos que se deba emplazar al usuario de acuerdo a las disposiciones del presente Régimen Tarifario, se procederá a facturar el CE que será de hasta 35 m³ de la Categoría “A” para las notificaciones fehacientes mediante Cédulas bajo firma o equivalente y, de 60 m³ de la Categoría “A” para aquellas notificaciones que sean mediante Carta Documento o equivalente.

2. Cargo por cheques rechazados (CCHR): Obras Sanitarias podrá aplicar un cargo correspondiente a actuaciones derivadas del rechazo de cheques corrientes y diferidos, recibidos de clientes y depositados en cuentas bancarias de O.S.S.E., cuyo rechazo obedeciera a causas ajenas a Obras Sanitarias. El importe a cobrar está formado por un cargo fijo equivalente al valor de 100 m³ de agua de la Categoría A.

Cabe aclarar que el cargo mencionado (**CCHR**) es independiente y no excluye el cobro de las comisiones y gastos bancarios que como depositante deba afrontar O.S.S.E., originadas en el rechazo de cheques. Tampoco se excluyen los intereses por refacturación, reconexión u otros cargos que O.S.S.E. estime practicar de conformidad con el presente Reglamento.

Título IX – Reintegros

Artículo 92°.- Pagos sin causa. Los importes que resulten a favor del titular o usuario del servicio por pagos sin causa podrán acreditarse a cuenta del pago de futuros servicios o reintegrarse a su solicitud. En caso de ser procedente, el reintegro deberá efectivizarse dentro del plazo de 30 días corridos desde que fuera solicitado. Si O.S.S.E. no cumpliera con su obligación dentro del plazo establecido deberá abonar además los mismos recargos prescritos en el artículo 23° para el caso de pago fuera de término. A efectos de solicitar el reintegro, el titular o usuario del servicio estará obligado a denunciar todos los servicios respecto de los cuales sea titular o usuario, para la verificación de la deuda que pudiese registrar, las cuales serán primeramente compensadas con el eventual crédito a su favor.

Título X – Intereses y Plan de Facilidades de Pago

Artículo 93°.- Intereses. Autorízase a Obras Sanitarias a establecer por el periodo comprendido entre el primer vencimiento (vencimiento original) y el día del efectivo pago:

a) Un Interés Resarcitorio: entendiendo por tal al que tiene por finalidad resarcir el perjuicio que produce a O.S.S.E. la mora del usuario en el cumplimiento de la obligación a partir del 1er vencimiento y hasta el segundo vencimiento. El interés será determinado por O.S.S.E. y no podrá superar el 50% de la tasa activa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a 30 días.

b) Un Interés Punitorio I: entendiendo por tal la penalidad derivada del hecho que el usuario no abone la facturación o lo haga una vez vencidos los plazos establecidos en la factura original, que se extenderá hasta el día del efectivo pago, considerándose como un interés agravado en consideración al mayor perjuicio generado a O.S.S.E. por tener que promover distintas acciones para el recupero de las deudas. El interés será determinado por O.S.S.E. y no podrá superar el 75% de la tasa activa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a 30 días, que se aplicará ante la falta total o parcial en los pagos a O.S.S.E. una vez vencidas las fechas estipuladas y se devengará desde el último vencimiento y hasta la fecha del efectivo pago o del otorgamiento de facilidades de pago, o de intimación de pago con notificación, o hasta 120 días.

c) Un Interés Punitorio II: que se aplicará desde la intimación realizada por la empresa a través de notificación, o la notificación de la acción judicial tendiente a hacer efectivos los créditos y se computará desde la interposición de la demanda o la referida notificación, o vencido el plazo de 120 días desde el comienzo de la obligación, lo que ocurra antes. El interés será determinado por O.S.S.E. y no podrá superar el 100% de la tasa activa vigente que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Sistema Permanente de Financiación. Autorízase a Obras Sanitarias a establecer un sistema permanente de financiación para cancelar las deudas mantenidas por los usuarios. El Plan de Facilidades de Pago tendrá la vigencia de la presente ordenanza.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

1. Para la regularización de deudas deberá abonarse un anticipo consistente en cancelación del último período adeudado vencido al momento del acogimiento y la primera cuota del plan de facilidades otorgado. Para la cancelación de la deuda O.S.S.E. podrá otorgar planes de pago con una financiación en la que el costo financiero total no podrá exceder en un 15% a la tasa pasiva fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

1.a Se faculta a O.S.S.E. a aplicar el Plan de Facilidades de Pago, con la quita sobre actualizaciones, intereses y recargos según la modalidad de pago elegida dentro del siguiente esquema:

Modalidad de Pago	% de Descuento
Contado	Hasta el 100 %
De dos a seis cuotas	Hasta el 50%
De siete a doce cuotas	Hasta el 30%
Mayor a doce cuotas	0%
Casos Especiales	
Escasos Recursos hasta treinta y seis cuotas	Hasta el 100%

1.b Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Para los servicios facturados por sistema fijo, la cuota resultante del Plan de Facilidades de Pago no podrá ser inferior al 50% de la tarifa bimestral y para los servicios facturados por consumo medido no inferiores al 50% de la tarifa mensual o bimestral, según corresponda, promedio del último año. En ambos casos nunca menor a la tarifa bimestral mínima.

1.c Contribución por Mejoras. Cuando se registre deuda por contribución por mejoras se podrá acceder a los planes en las condiciones del presente artículo.

1.d Cargos por Ampliación de Demanda (CAD), micromedición y telegestión. Para acceder a su financiación dentro del plazo estipulado en el artículo 82° del presente Reglamento, es condición no poseer deuda vencida por ningún otro concepto. Para su cancelación se establece un plazo máximo de 12 meses o el declarado para la finalización de obra o proyecto, el que fuera menor. Cuando las características o particularidades del proyecto y/o emprendimiento requieran de una Factibilidad especial, Obras Sanitarias podrá autorizar planes de pago particulares. Esquema de modalidades de pago:

Modalidad de Pago	
Contado y hasta tres cuotas	Sin interés de financiación
De cuatro a doce	Bonificación 10% sobre la tasa del pto. 1
Casos Especiales	
De doce a dieciocho cuotas	Bonificación 5% sobre la tasa del pto. 1
De diecinueve a treinta y seis cuotas	Sin bonificación

1.e Cuentas con deuda en gestión judicial. Para las deudas que sean objeto de juicios de apremio o convenios de pago judicial incumplido, se establece un plan de pago de hasta doce (12) cuotas por contribución por mejoras y por servicio sanitario y demás conceptos, con el interés de financiación que se establece en 1. Son condiciones para estos convenios que se allanen al total de la deuda correspondiente al inmueble, faculden a los apoderados de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado para solicitar la homologación judicial de los convenios de pago celebrados de conformidad con dicho Plan de Facilidades y asuman el pago de la totalidad de los costos y costas del juicio. En lo pertinente resultará aplicable la normativa vigente.

1.f En los supuestos de acuerdo extrajudicial, una vez iniciada la demanda, que implique pago en cuotas, el apoderado de la Empresa no podrá percibir sus honorarios en mejores condiciones de cantidad de cuotas, plazos, montos e intereses que en las que perciba la deuda encomendada para su cobro.

Disposiciones Comunes

1. La mora en el pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas del Plan de Facilidades de Pago y/o del servicio sanitario, producirá la inmediata caducidad de dicho plan, la que operará de pleno derecho y sin necesidad de intimación previa. En tal caso serán dejados sin efecto los plazos y descuentos concedidos, quedando los usuarios obligados a la cancelación del saldo total



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

adeudado, aplicándose al capital las actualizaciones, intereses y recargos correspondientes desde la fecha del vencimiento original, deduciéndose las sumas abonadas a la fecha del pago efectivo.

2. Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de vigencia o de acogimiento al Plan de Facilidades de Pago se considerarán firmes, incluidos pagos parciales, careciendo los interesados de derecho de repetición.
3. Los clientes que a la fecha de entrar en vigencia el presente Plan de Facilidades de Pago estén acogidos a convenios de pago, podrán solicitar la inclusión en este sistema por el saldo de deuda resultante, una vez dado de baja el convenio suscripto.
4. Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado reglamentará la presente, dictando las resoluciones pertinentes y promoverá el Plan de Facilidades de Pago dándole la más amplia difusión pública.
5. Autorízase al Directorio de Obras Sanitarias a dictar Resoluciones ampliando el número de cuotas y reduciendo parcial o totalmente los intereses y costos de financiación en función del interés productivo y social, siempre que el cumplimiento de las pautas presupuestarias así lo permita. Estas resoluciones con sus implicancias detalladas y justificadas serán informadas al Honorable Concejo Deliberante. Quedan excluidas de la autorización conferida las deudas originadas por falta de pago de los cargos de ampliación de demanda.

El Directorio reglamentará su aplicación, informando al Honorable Concejo Deliberante cada 30 días, las tasas y los descuentos a aplicar en cada caso.

Sección V – Exenciones, Bonificaciones, Casos Especiales y Tarifa Social

Título I – Exenciones, Bonificaciones y Casos Especiales.

Artículo 94°.- Estarán exentos del pago de los servicios públicos de agua, cloaca, pluvial, del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata, como así también de contribuciones, cargos, aranceles, u otro concepto con el porcentual indicado en cada caso:

1) Aquellos inmuebles destinados a vivienda en los que se acredite la exención del pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública o su reemplazante Tasa por Servicios Urbanos (TSU), en una proporción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la exención otorgada, cuando el contribuyente califique en alguna de las siguientes definiciones:

a) Persona de escasos recursos y que no se encuadre en la Tarifa Social del artículo 95° del presente.

b) Situación de Jubilado que no se encuadre en la Tarifa Social del artículo 95° del presente.

En todos los casos, el acto administrativo de reconocimiento de la exención tendrá el carácter que le otorgue el Municipio, mientras subsistan las disposiciones o normas legales que la establezcan, y el cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y requisitos previstos para su otorgamiento, pudiendo Obras Sanitarias requerir las acreditaciones correspondientes anualmente para situaciones de plazos de exenciones mayores a un año.

2) Entidad de bien público cuyo objeto principal sea propender a la rehabilitación, tratamiento, alimentación y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas, como asimismo el de protección, rehabilitación, alimentación y educación de personas en estado de desamparo, tendrán una exención del 35% de acuerdo al valor del m3 de la Categoría C establecido en el presente Reglamento.

3) La Iglesia Católica y demás cultos religiosos reconocidos (Ley n° 21745 Registro Nacional de Cultos) tendrán una exención del 35% de acuerdo al valor del m3 de la Categoría C establecido en el presente Reglamento.

4) Los clubes o entidades deportivas, tendrán una exención del 90% de acuerdo al valor del m3 de la Categoría C establecido en el presente Reglamento.

Para aquellas cuentas que registren deuda, se autoriza a O.S.S.E. a convenir planes de pago sin recargos ni intereses sobre los montos de origen, en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas que resulten necesarias para cancelar las mismas, y cuyo monto resultante de cuota sea equivalente a la nueva tarifa con la aplicación de este beneficio. Para esta modalidad, será requisito necesario que las entidades formalicen el convenio de pago y no mantengan sobre el mismo más de tres (3) cuotas sin cancelar.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

La exención no alcanzará a los locales comerciales concesionados, alquilados o comodatados por terceros ni a la deuda por ellos generada, por lo que, a los fines de que se aplique la exención, el club o entidad deportiva deberá acreditar la independización de sus conexiones de abastecimiento de agua. La exención alcanzará a los campos de deportes, correspondientes a los clubes exceptuando las actividades comerciales concesionadas, alquiladas o en comodato que se encuentren dentro del mismo campo deportivo. También quedarán exceptuadas las propuestas comerciales que los clubes presenten como actividad satélite o secundaria y que no tengan las mismas finalidades sociales que la organización que las contiene.

5) Los inmuebles en los cuales las Sociedades de Fomento, debidamente reconocidas y constituidas, realicen las actividades que son objeto de su constitución, tendrán una exención del 87% de acuerdo al valor del m³ establecido de la Categoría C en el presente Reglamento.

6) Los inmuebles del Estado Provincial afectados a hospitales públicos y demás instituciones que por sus actividades vinculadas a la salud, funcionen como desprendimientos de los mismos, en un cien por ciento (100%). Para aplicar este beneficio el órgano del Estado Provincial deberá efectuar las presentaciones que justifiquen la aplicación en cada caso.

7) Los inmuebles cuya posesión, a título de dueño, locatario, comodatario, etc. sea ejercida por la Municipalidad de General Pueyrredon, salvo en los casos en que los mismos sean utilizados por terceros, en un cien por ciento (100%).

8) Los inmuebles cuya posesión, a título de dueño, locatario, comodatario, etc. sea ejercida por Partidos Políticos reconocidos por el Tribunal Electoral de competencia, salvo en los casos en que los mismos sean utilizados por terceros, en un cien por ciento (100%).

9) Los Centros de Jubilados, que acrediten la correspondiente Personería Jurídica y certifiquen que se presta servicio social y asistencia a personas en estado de desamparo y vulnerabilidad social, tendrán una exención del 90% de acuerdo al valor del m³ de la Categoría C establecido en el presente Reglamento. En situaciones que se dificulte en forma temporal o permanente la aplicación del sistema medido, se autoriza a O.S.S.E. a aplicar la bonificación del 90% sobre otros sistemas de facturación del presente Reglamento hasta tanto se instale el servicio medido correspondiente.

10) Aquellos pequeños emprendedores o PYMES que soliciten la Factibilidad de Servicios tendrán una bonificación promocional mensual equivalente a 30m³ de la categoría que le corresponda, a descontar de la facturación de la tarifa sanitaria establecida en el presente Reglamento, por el término de seis (6) primeros meses, contados a partir de la extensión del respectivo Certificado de Factibilidad de Servicios Sanitarios. El beneficio aplicará cuando el consumo mensual no sea superior a los 100 m³.

A los fines de beneficiarse con la aplicación de este artículo, quien solicite la exención deberá independizar el abastecimiento de agua del inmueble y adecuar las instalaciones para garantizar un correcto y racional uso del recurso, evitando la pérdida y el derroche, a través de la instalación de sistemas de ahorro tales como los descriptos en el artículo 128° de esta norma.

O.S.S.E. podrá aplicar sólo un ítem de los previstos en el presente artículo para cada cuenta.

O.S.S.E. podrá verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados y demás información proporcionada por los solicitantes de la exención. A tal efecto, O.S.S.E. a través de sus respectivas dependencias, podrá disponer la realización de inspecciones, solicitar o producir informes y encuestas, exigir la comparecencia de los beneficiarios y/o la presentación de documentación y/o cualquier otra medida tendiente a establecer la real condición socioeconómica del grupo, pudiendo fijar el contenido, oportunidad y periodicidad de tales controles según las circunstancias que estime relevantes.

Los beneficios establecidos en el presente artículo no serán de aplicación para los pagos correspondientes a las obras de menor envergadura.

Se autoriza a O.S.S.E. a refacturar las deudas correspondientes a inmuebles afectados por estas bonificaciones cada vez que se pueda certificar que en dichos períodos no cancelados se prestaba la actividad objeto de la bonificación.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Título II – Tarifa Social.

Artículo 95°.- Tarifa Social: Podrán incluirse en esta tarifa, aquellos usuarios que por su menor capacidad de pago se vean imposibilitados de abonar el servicio sanitario en su totalidad, los cuales gozarán de esa condición por un plazo mínimo de seis meses contados a partir de la fecha de su inclusión.

Aquellos usuarios que consideren que le asisten razones particulares para acceder a la tarifa social y no están comprendidos de forma especial en los criterios de elegibilidad, podrán presentar su situación particular a consideración del Directorio de O.S.S.E.

Para ser encuadrado en la Tarifa Social se establecen los siguientes criterios de inclusión: afectar la Tarifa Social a una única unidad habitacional por titular del servicio, ser jubilado o pensionado o trabajador en relación de dependencia que perciba una remuneración menor o igual a dos Salarios Mínimos Vital y Móvil, ser titular de programas sociales, estar inscripto en el régimen de monotributo cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos veces el Salario Mínimo Vital y Móvil, los beneficiarios de una pensión no contributiva y que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos veces el salario Mínimo Vital y Móvil, estar incorporado en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico (artículo 21° de la Ley 25.239), estar percibiendo el seguro de desempleo, contar con certificado de discapacidad expedido por autoridad competente y, en los que un titular o uno de sus convivientes tenga una enfermedad cuyo tratamiento implique electro-dependencia, u otras consideraciones a criterio del Directorio de Obras Sanitarias.

Serán excluidos del beneficio los titulares de inmuebles encuadrados en alguno de los ítems mencionados en el artículo 94° del presente Reglamento, los titulares de más de un inmueble, los dueños de autos cuyos modelos tengan hasta 10 años de antigüedad, pero se aclara que este criterio no se aplica a quienes posean certificado de discapacidad o electro-dependencia. También quedan excluidos los que posean aeronaves o embarcaciones de lujo.

Estarán alcanzados los inmuebles edificados que se facturen mediante el sistema de Tarifa Fija, Mixta y Servicio Medido Categoría A. Las valuaciones de estas cuentas para el cálculo de la tarifa en aprobación con el Título III - Sistema de facturación por cuota fija, deberán encuadrarse en los tipos de edificación 4, 5 y 6 del cuadro del artículo 37° del presente Reglamento, los cuales contarán con una bonificación del 20% sobre servicios públicos de agua, cloaca, pluvial, del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata, cargos, aranceles u otro concepto que O.S.S.E. estime conveniente.

Al efecto de la aplicación de la Tarifa Social se establece una demanda máxima asignada de 0,5 m³ por día por parcela o unidad de vivienda por lote si O.S.S.E. lo considera conforme la situación especial, no incluyendo éste, conceptos para destinos o usos recreativos como natatorios, riego u otras actividades distintas a las de higiene y consumo humano. En cuyo caso, deberá tramitar para la autorización de estos usos la correspondiente aprobación en O.S.S.E. pudiendo quedar exceptuados de la Tarifa Social.

O.S.S.E. podrá exigir la actualización semestral de la solicitud de Tarifa Social, o determinar su extensión de oficio en virtud de los análisis pertinentes. En aquellos casos en los que los beneficiarios de la Tarifa Social no mantengan regularizada la deuda y, posean 2 períodos consecutivos o 3 alternados vencidos, Obras Sanitarias podrá quitar el beneficio de Tarifa Social.

Sección VI

Régimen de Extensión, Ampliación y Renovación de Redes.

Título I - Régimen de Extensión, Ampliación y Renovación de Redes.

Artículo 96°.- A los efectos del presente régimen se entenderá que existen tres tipos de intervenciones sobre las redes existentes o a desarrollarse.

a) Extensión: toda intervención efectuada sobre la red de agua y/o cloaca que implique incorporación de nuevas instalaciones que permitan incrementar el área geográfica servida.

b) Ampliación: toda intervención efectuada sobre la red existente (o refuerzos), que modificando su estructura física esté destinada a aumentar su capacidad de suministro de agua y recolección de efluentes.

c) Renovación: Toda intervención sobre la red existente que se considere en estado de obsolescencia, sea ésta por el paso del tiempo, por deterioro en el material o por unificación en el material utilizado en la red.

Título II - De los cargos.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 97°.- Cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura (CHUI). En los casos que la empresa construya por sí o por terceros una red nueva, para la provisión de agua o de cloaca en distintos sectores de la ciudad, tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura y de la conexión. O.S.S.E. podrá aplicar este cargo a partir del Inicio de Obra a cada inmueble beneficiario de la misma, cuya aplicación deberá efectuarse conforme la siguiente tabla determinada de acuerdo a las zonas establecidas en el artículo 39° del presente Reglamento:

Zona	m³ Categ. A
I	3132
II	2866
III	2531
IV	2066
V	1500

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico y se incluirá en el Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata.

El cargo por conexión se aplicará sólo con la disponibilidad de la misma y será equivalente a los valores estipulados en el Título VI, artículos 60° y 61° de acuerdo se trate al servicio de agua o cloaca. Aquellos inmuebles que se conecten dentro de los noventa (90) días posteriores a la habilitación de la red, sufrirán una bonificación del 50% sobre el cargo por conexión. Para acceder a esta bonificación, deberán previamente cerrarse los pozos semisurgentes o ciegos, según corresponda al tipo de obra de agua o cloaca.

Los presentes cargos serán de aplicación para los casos especificados en el inciso a) del artículo 96°, además cuando los fondos sean provenientes del Estado Nacional o Provincial y que ello no genere cargos a O.S.S.E. y no exceptúe de la aplicación del presente artículo.

De realizarse una parte o el total de la obra con fondos propios, el prorrateo del importe resultante del aporte de O.S.S.E., se podrá realizar según Ordenanza General n° 165 y sus modificatorias, y proporcionalmente el saldo aportado por los Organismos Nacionales o Provinciales serán liquidados conforme el cargo del CHUI del presente artículo.

Artículo 98°.- Cargo por ampliación de demanda (CAD).

a) Cargo Ampliación de Demanda:

a.1) Ampliación de Demanda:

En los casos definidos en los artículos 82° y 96° inc. b) del presente Reglamento, la empresa tendrá derecho a aplicar a los inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos beneficiados por las obras un Cargo por Ampliación de Demanda cuando modifiquen su Factibilidad de Servicio y sean autorizados a utilizar la nueva factibilidad por el mayor caudal disponible, registren un mayor consumo respecto del autorizado (exceso) por un período igual o superior a los 6 meses, con excepción de los estacionales.

El exceso de consumo se configurará en aquellos inmuebles, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional y/o emprendimientos que tengan registrado en el sistema comercial el consumo básico asignado y excedan el mismo durante tres períodos en el año. Si no registrara consumo básico asignado, se tomará como valor de referencia el período de mayor consumo del ejercicio a partir del cual se reglamentó el mismo (2010). En estos casos, el titular o usuario del servicio deberá solicitar a Obras Sanitarias la ampliación necesaria, cumpliendo el trámite de Factibilidad de Servicio.

En los casos donde los servicios de desagües pluviales se puedan ver afectados en su funcionamiento por causa del emprendimiento a realizar, el beneficiario estará a cargo de las ampliaciones de obras y/o infraestructura requeridas. Se establece que O.S.S.E. podrá aplicar cargos de ampliación de demanda por el servicio de desagües pluviales en las nuevas construcciones o reformas generales, como índice de costo unitario el 50% del valor establecido para el índice de cloacas, en concordancia con el artículo 38° del presente Reglamento. Los valores a considerar serán los informados en la memoria técnica presentada o los máximos autorizados por las Áreas Técnicas de O.S.S.E., pudiéndose exigir la colocación de caudalímetros. Se podrán contemplar bonificaciones al cargo de ampliación de desagües pluviales a aquellos emprendimientos que establezcan sistemas de retención



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

de agua de lluvias (reservorios) y/o de reciclados de las mismas, al igual que en las establecidas para agua y/o cloacas.

a.2) Demanda autorizada por servicio

Se considera como demanda autorizada por O.S.S.E.:

Agua de red: al autorizado de acuerdo a la prestación que puede otorgar la empresa al emprendimiento ubicado en la parcela. El mismo se basa en tres premisas:

- Situación de la red domiciliaria y la infraestructura del sector.
- Conexiones existentes.
- Reservas existentes y/o proyectadas a cada inmueble.

Vuelco de cloaca a red: al autorizado de acuerdo a la prestación que puede otorgar la empresa al emprendimiento ubicado en la parcela. El mismo tiene como consideración tres premisas:

- Situación de la red domiciliaria y la infraestructura del sector.
- Conexiones existentes.
- Instalaciones para el tratamiento del vuelco.

Conforme lo establecido en el artículo 30º del presente Reglamento, el consumo básico asignado para viviendas unifamiliares no prevé destino de uso recreativo como natatorios (piletas de cualquier característica), riego u otras actividades distintas a las de higiene y consumo humano, con lo cual su incorporación está alcanzado por el cargo de ampliación correspondiente.

O.S.S.E. podrá modificar el cupo asignado y autorizado, determinando un nuevo consumo en los siguientes casos:

- A solicitud del usuario
 - o Por requerimiento de dependencias municipales, provinciales o nacionales.
 - o Modificación en su factibilidad de servicios, esté usufructuando o requiera usufructuar un mayor caudal sobre el consumo básico y éste sea autorizado por O.S.S.E.
- De oficio por O.S.S.E.:
 - o Cuando no registren consumo por un período igual o superior a doce meses;
 - o Modifique, o cambie su actividad, e implique una revisión integral de suministro sanitario a proveer;
 - o Aquellos que incurran en exceso de consumo.
 - o Los casos en que haya una actividad manifiesta de irregularidad en el uso de los servicios tanto de agua, cloaca, pluvial o pozo semi surgente.
 - o Por razones técnicas de cada zona; O.S.S.E. tendrá la facultad de reasignar el cupo de acuerdo a los mínimos establecidos para una parcela o ajustar el cupo asignado y autorizado de demanda al volumen de consumo efectivo y/o reservas existentes que tenga el inmueble.
- En aquellos inmuebles a los cuales O.S.S.E. haya ordenado el levantamiento de la conexión de agua y/o cegado de la conexión de cloaca.

Tipo de consumos autorizados:

Permanente o estacional

O.S.S.E. podrá constituir un único consumo a asignar conforme a la mayor demanda para un período en el año calendario o bien establecer otros, para demandas estacionales.

El Cargo por Ampliación de Demanda en aquellos emprendimientos de carácter temporario, será proporcional al período en que se desarrolle la actividad correspondiente.

Factibilidad de Obra

Cuando O.S.S.E. dictamine la necesidad de construir nuevas redes domiciliarias y/o de infraestructura de servicios sanitarios, para acceder a la Factibilidad de Servicios, éstas junto a los cargos resultantes estarán a cargo del beneficiario.

b) Valores del Cargo por Ampliación de Demanda (CAD):

Obras Sanitarias podrá aplicar los siguientes valores por CAD:

CARGO DE AMPLIACIÓN



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

SERVICIO	CARGO	SIGLA	DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIA
AGUA	PRODUCCIÓN	UPAI	UNIDAD PRODUCTORA DE AGUA INTEGRAL	2666 M3 CAT. A
	TRANSPORTE	UTA	UNIDAD TRANSPORTE DE AGUA	906 M3 CAT. A
CLOACA	DEPURADO	UDAR	UNIDAD DEPURADO DE AGUAS RESIDUALES	493 M3 CAT. A
	TRANSPORTE	UTAR	UNIDAD TRANSPORTE DE AGUA RESIDUAL	963 M3 CAT. A
PLUVIAL	RECEPCIÓN PUNTO DE VUELCO ESPECIAL (Art. 49°)	UPDP	UNIDAD RECEPTORA DE PUNTO DE VUELCO ESPECIAL DE DESAGÜE PLUVIAL	246 M3 CAT. A

O.S.S.E. podrá facturar el Cargo por Ampliación de Demanda, de acuerdo al Plan de Trabajo presentado por el desarrollador o profesional actuante y aprobado por O.S.S.E., el mismo se aplicará en módulos equivalentes a los m3 de demanda solicitada. Dicha cantidad se distribuirá en los períodos que el desarrollador o profesional documente, a modo de Declaración Jurada, que demandará hasta la finalización del emprendimiento. De esta forma a cada cuota se le asignará una cantidad de m3. Las mismas serán iguales y consecutivas, sin interés, y se actualizarán de acuerdo al valor vigente del m3 de la Categoría A.

El importe resultante se emitirá como adicional en la facturación del servicio.

El desarrollador o profesional actuante podrá requerir cancelar de manera anticipada la totalidad del cupo solicitado.

En caso de suspensión de la obra, el desarrollador o profesional actuante deberá informar de tal situación, y se asignará el cupo equivalente al CAD cancelado hasta ese momento. Una vez reiniciada la misma, se reactivará la facturación de las siguientes cuotas con las actualizaciones que correspondan conforme a los valores vigentes del cuadro precedente.

En los casos donde el profesional actuante requiera de un caudal asignado mayor al consumo inicial, deberá cancelar la cantidad de módulos equivalentes al mismo. De no hacerlo, será pasible de las penalidades correspondientes.

Asimismo, el desarrollador o profesional actuante podrá requerir abonar el monto total determinado en concepto de CAD de acuerdo a las modalidades de pago vigentes en el artículo 93° inc. 1.d) del presente Reglamento en forma independiente a la facturación del servicio.

Los cargos precedentes son de aplicación en los casos donde las propiedades posean por su frente redes de agua, cloaca y/o cuenca pluvial habilitadas para su uso público, en las condiciones establecidas en el artículo 28° del presente Reglamento.

En las situaciones que se promuevan adecuaciones normativas a efectos de impulsar emprendimientos destinados a satisfacer necesidades habitacionales, comerciales o industriales no previstas en el Código de Ordenamiento Territorial (COT) vigente no estarán alcanzados por dicha bonificación.

Cuando los proyectos y emprendimientos requieran de una factibilidad especial, por no encuadrarse conforme lo normado en el Código de Ordenamiento Territorial (COT) y/o requieran Obras por Ampliación, Distribución y/o Mejoras, tendrán un análisis particular respecto de la determinación de los Cargos por Ampliación de Demanda.

En todos los casos en que se detecten inmuebles que posean redes que no fueron habilitadas oficialmente por O.S.S.E. (precarias, clandestinas, entre otras), Obras Sanitarias podrá no asignar cupo alguno hasta tanto se gestione o formalice la red oficial a cargo del beneficiario del inmueble. El mantenimiento de estas redes queda a cargo del usuario.

Asimismo, Obras Sanitarias podrá por cuestiones operativas ordenar su levantamiento.

c) Penalidades:

Para cada cuota por servicio sanitario o período de medición de caudales que Obras Sanitarias estime practicar en inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos que tengan registrado en el sistema comercial el consumo básico asignado y sobrepasen el mismo, se liquidará una penalidad por cada m³ de excedente de Agua y Cloaca de la Categoría que corresponda conforme surge del artículo 47° del presente Reglamento, según el detalle siguiente:



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Rango del Excedente		Penalidad
mayor al	hasta	
0%	10%	30%
10%	30%	40%
30%	60%	50%
60%	100%	100%
100%		200%

Estas penalidades serán de aplicación hasta tanto el titular o usuario del servicio solicite a Obras Sanitarias la ampliación de demanda necesaria, cumpliendo el trámite de Factibilidad de Servicio y la misma sea autorizada por O.S.S.E.

Se autoriza a Obras Sanitarias a la aplicación parcial o total de las penalidades conforme las evaluaciones correspondientes.

Aquellos inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos que no cumplan con la regularización de su consumo serán pasibles del corte preventivo del servicio excedido.

Para el ejercicio 2020, se autoriza al Directorio de Obras Sanitarias a dictar Resoluciones que morigeren o flexibilicen parcialmente la aplicación de Penalidades y Cargos por Ampliación de Demanda que pudieran corresponder, en función del interés productivo y social, siempre que el cumplimiento de las pautas presupuestarias así lo permita. Estas Resoluciones con sus implicancias detalladas y justificadas serán informadas al Honorable Concejo Deliberante (HCD).

Artículo 99°.- La mala calidad del efluente que vierta un inmueble, áreas de concesión, consorcios, o sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos a las instalaciones de O.S.S.E., dará derecho a incrementar el Cargo de Ampliación de Demanda de Cloaca, tomando como parámetro indicador el valor de Demanda Química de Oxígeno (DQO) de acuerdo a la siguiente tabla:

Concentración de DQO (mg/l)	Incremento %
700-1000	45
1001-2000	90
2001-5000	150
5001-10000	300
10001- 15000	450
Más de 15000	600

Se facturará para los vuelcos de efluentes industriales que presenten excesos de DQO un incremento en el valor del metro cúbico desaguado según la tabla anterior. El mismo se aplicará sin perjuicio de que el efluente volcado a las redes colectoras de O.S.S.E. deba cumplir en todo momento con la legislación vigente sobre los límites de vuelco a colectoras, no otorgando derecho alguno al incumplimiento de los mismos e incorporándose en el período correspondiente al de la constatación del exceso indicado.

Cuando exista para el establecimiento más de un valor de DQO correspondiente a la misma cuota, por poseer el establecimiento más de un vuelco a colectora o por haber realizado más de una extracción de efluentes en el mismo período, debe incorporarse el valor más alto que se haya constatado.

Los valores se incorporarán en el mes en curso o inmediato siguiente, verificando que el momento de toma de muestra sea previo al cierre de lectura del medidor de caudal (consumo de agua en el período correspondiente).

Cuando se establezca la mala calidad del efluente en aplicación del parámetro indicador de la Demanda Química de Oxígeno (DQO), en tres períodos consecutivos o seis alternados dentro del año calendario, Obras Sanitarias podrá facturar a partir de dicha reincidencia y hasta terminar el año calendario el equivalente al 100% adicional en estos períodos en concepto de reincidencia, debido al riesgo ambiental que ello implica.

Cuando O.S.S.E. evalúe necesario monitorear casos que presuman un riesgo ambiental para el Partido de General Pueyrredon, podrá requerir a los inmuebles, áreas de concesión, consorcios, o sistemas



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos con o sin servicios a las instalaciones de O.S.S.E., la colocación de dispositivos de mediciones de cantidad (caudal) y/o calidad de los efluentes vertidos, con mecanismos mecánicos o electrónicos y/o de medición por telemetría, a cargo del titular o responsable de la actividad.

Esta cámara o recinto de medición deberá contar con alimentación eléctrica en forma permanente, deberá contar con acceso exterior exclusivo para O.S.S.E., deberá tener las condiciones ambientales y de ventilación que permitan el correcto funcionamiento de los equipos de medición y monitoreo, como así también la posibilidad de instalar antena para la transmisión de datos y en caso de corte de energía el responsable de la actividad está obligado a dar aviso a O.S.S.E. de la novedad. La descripción técnica de los equipos a instalar, de la cámara o recinto de medición estará a cargo del titular o responsable de la actividad y deberá ser presentado en la memoria técnica para verificación de especificaciones técnicas.

O.S.S.E. podrá incorporar a su facturación los costos que insumieron los distintos ensayos, cuando el resultado de los mismos no se ajusta a los niveles de concentración de DQO permitidos.

La reiteración de seis o más incumplimientos alternados o consecutivos, durante los últimos 12 meses, independientemente del nivel de incumplimiento, será considerada como falla sistemática del tratamiento utilizado o inexistencia del mismo, que requiera revisión y su adecuación por parte del usuario.

Ante esta circunstancia e independientemente de todas las acciones previstas por el incumplimiento detectado, O.S.S.E. queda facultada a considerar el análisis realizado a partir de la sexta muestra inclusive, como de validez bimestral a los efectos de su caracterización y consecuente facturación, salvo presentación de adecuación por parte del responsable y posterior corroboración por parte de O.S.S.E. sólo mediante la constatación de resultados que acrediten la mejora concreta en la calidad de los vuelcos con muestreos específicos.

O.S.S.E. reglamentará y sistematizará lo necesario para su aplicación.

O.S.S.E. deberá informar a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires del incumplimiento detectado en el marco de lo establecido en el convenio vigente, pudiendo además retirar el certificado y notificar a las autoridades habilitantes involucradas, así como cortar o anular la conexión cloacal del establecimiento. En estos casos y previa notificación, podrá también proceder al corte del servicio de agua aún cuando el establecimiento se encuentre al día con sus obligaciones de pago.

En el caso de impedir o demorar el acceso del personal de O.S.S.E. al establecimiento, u otra infracción al presente Reglamento que impida que una toma de muestras sea representativa se fijará el caudal y la concentración de DQO en un valor equivalente al doble según: a) de los últimos valores registrados para idéntico período del año anterior; o b) de una estimación en base a valores para el tipo de establecimiento que se trate. Los valores resultantes serán afectados y de aplicación al Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata.

O.S.S.E. podrá efectuar los muestreos manuales o mediante la utilización de muestreadores automáticos, tanto en las instalaciones dispuestas dentro de los establecimientos así como en las redes, resultando las mismas de validez para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 100°.- En los casos que Obras Sanitarias construya por sí o por terceros una red nueva para la recolección de líquidos pluviales tendrá derecho a la facturación y al cobro del cargo por gestión, habilitación y utilización de la infraestructura (CHUIP). O.S.S.E. podrá poner al cobro dicho cargo a partir del Inicio de Obra. Este cargo se aplicará a cada inmueble situado dentro de la cuenca y su aplicación deberá efectuarse conforme la siguiente tabla determinada de acuerdo a las zonas establecidas en el artículo 39° del presente Reglamento:

Zona	m³ Categ. A
I	1098
II	1005
III	888
IV	724
V	526

Están alcanzados por este cargo, aquellos inmuebles que tengan un beneficio directo por la obra, es decir que se incorporen a la cuenca con recolección de líquidos pluviales como aquellos que



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

encontrándose en otra cuenca directa de escurrimiento se ven beneficiados por el aumento de capacidad hidráulica y la velocidad del mismo.

Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico.

Los presentes cargos serán de aplicación para los casos especificados en el inciso a) del artículo 96° y además cuando los fondos sean provenientes del Estado Nacional o Provincial y que ello no genere cargos a O.S.S.E.

De realizarse parte o el total de la obra con fondos propios, el prorrateo del importe resultante del aporte de O.S.S.E. se podrá realizar según Ordenanza General n° 165 y sus modificaciones, o bien mediante la facturación y cobro de un cargo que se aplicará a cada inmueble situado dentro de una cuenca que cuente con factibilidad de obra y proyecto plurianual de ejecución, y será equivalente a los cargos CHUI de la tabla según artículo 97° del presente Reglamento.

En los casos donde la implantación de emprendimientos produzcan la supresión de las superficies absorbentes, generen nuevos vertidos sobre el sistema existente o modifique el normal curso de escurrimiento, O.S.S.E. podrá emitir un valor diferencial para la facturación de la obra a los causantes de las mismas.

El prorrateo de la obra se hace a todas las parcelas que se encuentren afectadas en la obra Plurianual, pudiendo O.S.S.E. poner al cobro en forma simultánea tanto Cargos como Contribución por Mejoras. La facturación de ambos conceptos será, para Contribución por Mejoras una vez iniciado cada tramo y, para los Cargos, una vez finalizada cada etapa, afectando la misma para ambos casos a sus beneficiarios directos. Las obras se irán poniendo al cobro en parte proporcional a cada etapa y en forma acumulativa a partir que sean beneficiarios del servicio.

O.S.S.E. podrá financiar las obras destinadas a pluviales en forma compuesta entre el Fondo de Infraestructura del artículo 101° del presente Reglamento y la Contribución por Mejoras, en cuyo caso podrá prorratear entre los beneficiarios hasta el 80% del monto de la misma y en hasta 20 años.

Los ingresos percibidos por estos cargos y contribución por mejoras tendrán el carácter de Recurso Afectado a dicho plan.

Título III – Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la Ciudad de Mar del Plata.

Artículo 101°.- Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal y Pluvial de la ciudad de Mar del Plata: A los efectos de realizar y mantener las obras de infraestructura, conservación, renovación, todas aquellas acciones tendientes a preservar y mejorar la gestión de la calidad del agua y/o del efluente cloacal y/o de los desagües pluviales, y al plan de Fortalecimiento Institucional orientado a consolidar un modelo de gestión que mejore la eficiencia en la operación del servicio y aporte hacia la sostenibilidad técnica, programado para potenciar su accionar con la comunidad, se crea el presente fondo, que será abonado por todas las cuentas que posean servicio de agua y/o cloaca y/o mantenimiento pluvial. Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de afectados, siendo su destino el objeto por el cual fue creado.

El inicio del cobro del Fondo de Infraestructura, será a partir que esté aprobado el Plan Plurianual de Obras y Planes de acción y el destino de lo recaudado se afectará a las obras, planes y mantenimiento enunciados en dicho Plan Plurianual.

Título III - Sistema de facturación por cuota fija	
Sistema de Facturación	
Zona	Cargo Fijo Bimestral en m³ Categoría A
V	33
IV	42
III	50
II	56
I	58

Título IV - Sistema de facturación por consumo medido	
Categoría	Cargo Fijo Mensual m³ Cat. A
A	29
B	37



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

C	89
D	102

Los valores precedentes son máximos fijando el Directorio de O.S.S.E. el porcentaje a poner al cobro de acuerdo a la evolución del plan de obras.

Los valores del m³ a aplicar para zonas de servicio medido domiciliario a implementar por Obras Sanitarias, podrán ajustarse en forma proporcional al coeficiente de zona del artículo 39°, siendo los referidos en el presente como valores máximos.

El Directorio de O.S.S.E. podrá destinar el monto correspondiente a mantenimiento y funcionamiento de las Obras de Infraestructura del Sistema Acueducto Oeste (SAO), Emisario Submarino (EM), Tucumán y Almafuerte (CAT) y, Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) como componente del presente Fondo.

El Directorio de Obras Sanitarias podrá eventualmente efectuar obras bajo la modalidad de Contribución por Mejoras con recursos de este Fondo, en las situaciones que los flujos del mismo así lo permitan, reasignándose lo recaudado por dicha Contribución al mismo.

Sección VII.- Otros

Artículo 102°.- Cuando se realicen obras dentro del marco de las Ordenanza General n° 165 y Ordenanzas n° 5979 y 7108 o las que la suplanten en el futuro, O.S.S.E. podrá cobrar en concepto de anticipo de obra el 30% del valor que surja del prorrateo de obra para cada frentista, pudiendo no dar inicio a la obra hasta tanto no se recaude el 30% del monto total puesto al cobro en concepto de contribución por mejoras.

Artículo 103°.- Cargo por Derechos de Participación en la plusvalía en la venta de inmuebles. O.S.S.E. podrá facturar con cada tramitación correspondiente a la liberación de deuda por venta de inmuebles, un cargo debido a los beneficios que reciben aquellos titulares de inmuebles, producto de acciones de obras por servicios de agua, cloaca y/o pluvial, que incrementan su valor y/o permitiendo un mayor caudal disponible del servicio sanitario. Son hechos generadores de plusvalía la incorporación de estas obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación la Contribución por Mejoras que pagan los propios vecinos u otras obras financiadas por terceros. Los ingresos percibidos por este cargo tendrán el carácter de Recurso Afectado, con lo cual el dinero recaudado tendrá un destino específico.

El Directorio reglamentará la aplicación del presente artículo.

Artículo 104°.- Coeficiente de readecuación tarifaria "Ci", el cual se conforma en función de las variaciones de los costos de explotación de los servicios, considerados éstos en su nivel de eficiencia y de acuerdo con las variaciones que registren los índices representativos de precios que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), de acuerdo con la siguiente fórmula de ponderación de dichos costos:

$$Ci = 0,45 * \frac{IGSi}{IGS0} + 0,35 * \frac{IMPNGi}{IMPNG0} + 0,10 * \frac{ICISi}{ICIS0} + 0,10 * \frac{Imanuf\ y\ FMi}{Imanuf\ y\ Fm0}$$

Donde:

IGS	Índice Nivel General de Salarios
IMPNG	Índice de Precios Mayoristas Nivel General
Imanuf y FM	Índice de Precios Mayoristas Nivel General, capítulo Manufacturas y Fuerza Motriz.
ICIS	Índice de la construcción, ítem Instalaciones Sanitarias
0	Se define el momento "0" como el 30 de diciembre del año anterior a la aplicación del presente reglamento, u otra fecha que especifique la actualización del presente reglamento, donde el valor del coeficiente base C0=1 y el momento "0" es igual al momento "i"
i	Momento de la evaluación que corresponderá a los índices del último día del mes de evaluación.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Cada vez que el coeficiente C sufra una variación del diez por ciento (10%) con respecto al coeficiente C0, el Directorio de Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. podrá elevar al Honorable Concejo Deliberante, en el mes siguiente de producida la variación, la propuesta de adecuación tarifaria a los efectos de mantener el equilibrio económico - financiero de la empresa.

En aquellas oportunidades en que no estén publicados los Índices Nacionales Oficiales O.S.S.E. podrá aplicar otros indicadores representativos para el cálculo del coeficiente C.

Artículo 105°.- Incorporánse de oficio y de modo automático al cobro de la Tarifa de los Servicios Sanitarios los siguientes casos:

1. Zonas con servicio en funcionamiento.
2. Zonas con obras finalizadas en la práctica y que, por razones de relación contractual, no han sido aún recepcionadas.
3. Frentes pertenecientes a obras globales y que estén en condiciones de funcionar.

Artículo 106°.- Los frentistas que estén usufructuando el servicio por intermedio de redes no oficiales, estén estas conexiones reconocidas o no, se considerarán adherentes obligados de las obras necesarias para regularizar el servicio. La ejecución de estos trabajos públicos que propenden al mejoramiento del servicio se ejecutarán dentro del marco de la Ordenanza General n° 165 (t.o. Decreto n° 1138/86).

Artículo 107°.- Incorporánse al presente Régimen las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Sanitarias Internas e Industriales, aprobado por Resolución del Directorio de O.S.S.E. n° 83/87 y 658/09, manteniendo su plena vigencia, excepto la emisión de la autorización condicional de vuelco, estando la misma implícita en el certificado de factibilidad de servicio.

Artículo 108°.- a) Adhiérase a la Ley Provincial n° 13.536.

b) Incorporánse las Resoluciones O.P.D.S. (Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible) 94 y 95 de 2014.

c) Convalídese lo normado mediante Ordenanza n° 18872. La Municipalidad de General Pueyrredon adhiere en todos sus términos al Decreto n° 878/03 y a la Ley n° 13154. En el artículo 2° de la citada Ordenanza se autoriza a O.S.S.E. a suscribir con la Provincia de Buenos Aires el Acuerdo Marco. En el marco de lo normado en el Decreto Provincial n° 878/03, se autoriza a Obras Sanitarias a abonar la tasa de Fiscalización y Sostenimiento de la Autoridad del Agua (ADA), creando a tal efecto la cuenta de recurso específica y a aplicar la misma a la Tarifa de Agua y Cloaca, emitiendo a los clientes afectados el importe equivalente y resultante que permita afrontar dicha Tasa a través de un concepto discriminado en las facturas correspondientes, el cual será adicional a las tarifas y cargos del presente reglamento. La tasa de Fiscalización y Sostenimiento de la Autoridad del Agua (ADA), se pondrá al cobro al momento que el organismo dicte el acto administrativo que así lo disponga y con la metodología en ella planteada.

Sección VIII

Preservación y Cuidado del Recurso

Capítulo I – Cuidado Razonable del Agua Potable

Artículo 109°.- Establécese en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el programa de uso y cuidado razonable del agua potable y se crea el Sistema de Monitoreo Múltiple del impacto sobre el Pavimento y Asfalto en la vía pública, provocados por los volcamientos. El Sistema de Monitoreo Múltiple estará conformado por Obras Sanitarias y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público. Dado que es de interés de O.S.S.E. evitar el derroche y del EMVIAL evitar el deterioro de los pavimentos, estas reparticiones serán responsables en forma solidaria de propender a evitar los volcamientos por parte de terceros, implementando acciones por separado o en conjunto. O.S.S.E. contribuirá con acciones concretas para reducir progresivamente el nivel de volcamientos y el EMVIAL por su parte implementará planes de reparación y refacción del sistema de cordón cuneta, mejorando la capacidad de transporte de líquidos, con el fin de evitar la permanencia de los mismos en la vía pública. Los representantes de ambos organismos se reunirán para evaluar las acciones realizadas en relación al cumplimiento de este artículo. Las distintas dependencias municipales, se abstendrán de autorizar instalaciones con vuelco de líquidos a la vía pública, sin la intervención de Obras Sanitarias.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 110°.- Prohíbanse las siguientes conductas:

- a) Arrojar y canalizar en la vía pública líquidos de cualquier naturaleza y/o descargar en la acera el agua de los edificios.
- b) El uso o canalización hacia la vía pública de detergentes, productos clorados o alcalinos.
- c) Canalizar a la vía pública, interior de inmuebles o baldíos líquidos cloacales de pozos ciegos.
- d) Lavar vehículos en la vía pública durante las 24 horas del día.

Artículo 111°.- Las piletas de natación (fijas o desmontables, tanto de material como lona) podrán ser llenadas exclusivamente en el horario comprendido entre las 22 y las 8 horas del día siguiente. Los usuarios deberán realizar en O.S.S.E. el trámite previsto en el Artículo 15° inc. j) a los efectos de obtener la forma correspondiente para proceder a su desagote. O.S.S.E. podrá incorporar un cargo adicional por consumo de pileta de natación, debiendo reglamentar su aplicación.

Artículo 112°.- Deberá minimizarse el vuelco a la vía pública originado por el lavado de veredas, patios internos, terrazas, balcones que deberá realizarse únicamente en los siguientes horarios: de 22 a 8:30 horas del 1° de noviembre al 30 de abril de cada año y de 4 a 10 horas del 1° de mayo al 31 de octubre de cada año. En caso que se produzcan vuelcos a la vía pública, el responsable deberá procurar la limpieza y secado de la vía pública afectada.

Artículo 113°.- La tarea de lavado de veredas y de patios internos o externos deberá ser ejecutada a través de dispositivos que contribuyan al ahorro de agua a satisfacción de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, tales como balde, hidrolavadora y manguera con gatillo de corte.

Artículo 114°.- Las personas físicas o jurídicas incorporadas por O.S.S.E. en el Registro de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua, que en ocasión de realizar esta tarea vuelquen líquido a la vía pública, serán pasibles de la sanción que aplicará la Autoridad del Registro. La misma podrá consistir en apercibimiento, multa, suspensión o exclusión del Registro, dependiendo de los antecedentes de la persona y de la magnitud y características del vuelco.

Asimismo, toda persona física o jurídica que realice la actividad de hidrolavado de frentes deberá gestionar el Permiso Municipal, Permiso de O.S.S.E. y abonar a O.S.S.E. el cargo por uso de agua (art. 54° del presente). Deberá realizar la tarea de modo de reducir al mínimo los vuelcos de agua a la vía pública. La falta de permiso o de pago del cargo en O.S.S.E. o los vuelcos excesivos harán pasibles de cargos resarcitorios a la persona a cargo de la actividad y a los propietarios del inmueble.

Artículo 115°.- Obras Sanitarias se encuentra plenamente facultada para restringir o cortar el servicio sanitario en el inmueble del cual provenga la comisión de la infracción en los casos de incumplimiento a lo establecido en los artículos 110°, 111°, 112°, 113° y 114° del presente. Asimismo cuando se constate la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos 110°, 111°, 112°, 113° y 114° del presente, Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. podrá remitir la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Faltas pertinente, a efectos que determine la aplicación de una multa dineraria de conformidad con los valores establecidos en el artículo 3° de la Ordenanza n° 3788, quedando el procedimiento a aplicar sujeto a reglamentación.

Establécese que forman parte del presente las prohibiciones dispuestas en el artículo 2° de la Ordenanza n° 3788.

Artículo 116°.- Sin perjuicio de la aplicación de la multa dispuesta en el artículo anterior y considerando que el propietario u ocupante del inmueble es responsable por el derroche, desperdicio, o incorrecto uso de los servicios provistos por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., los mismos serán pasibles de la aplicación de un cargo que se determinará en función de la superficie y uso o destino del inmueble conforme la siguiente tabla:

CATEGORIA	m³ CAT. A
1- Viviendas unifamiliares de hasta 100 m2	90
2- Viviendas unifamiliares de más de 100 m2	180
3- Viviendas multifamiliares	300
4- Comercios de hasta 70 m2	300
5- Comercios o complejos comerciales de más de 70 m2	500
6- Industrias de hasta 200 m2	500



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

7- Industrias de más de 200 m2	600
--------------------------------	-----

Cuando la infracción se constate en viviendas multifamiliares que excedan las dos unidades, se tomará como básica la cantidad de metros cúbicos del punto 3 de la tabla anterior, excepto para la zonas IV y V que será de 100 m³, incrementándose en 20 m³ por cada unidad funcional.

El cargo será cobrado únicamente en el período de facturación posterior de detectada la conducta infraccionada y se aplicará en la cuenta de O.S.S.E. que resulte a nombre del Consorcio de Copropietarios. Esta modificación será aplicada con carácter retroactivo al 30 de diciembre de 2009 en todos aquellos casos en que O.S.S.E. hubiere determinado cargos derivados de infracciones que involucren a las viviendas multifamiliares que exceden las dos unidades, siempre que los infraccionados hubieren efectuado reclamos ante O.S.S.E. en relación a los mismos, de forma individual o a través de las administraciones y/o los consorcios de copropietarios involucrados.

Los valores indicados en la tabla precedente serán incrementados en un 30% con cada nueva reiteración de incumplimiento a la presente norma que se constate en el mismo año, no otorgando en tal caso derecho alguno el tener actualizadas las obligaciones de la tasa por servicios sanitarios.

Cuando se constate la reiteración en el incumplimiento de la presente norma mediante el derroche, desperdicio o incorrecto uso de los servicios provistos y/o la gravedad de la infracción provoca el deterioro prematuro de las instalaciones, pavimento y/o asfalto, el responsable deberá abonar los costos que demande la ejecución de trabajos dispuestos de oficio por Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado y/o el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, los que serán facturados según corresponda por uno u otro organismo municipal.

Artículo 117°.- El usuario es responsable por el correcto funcionamiento de sus instalaciones internas de agua, debiendo garantizar que las mismas no perturben el funcionamiento de la red pública, ni produzcan daños a terceros o fugas de aguas servidas o pérdidas innecesarias de agua. En caso que O.S.S.E. constate que una deficiencia en dicha instalación no pueda ser solucionada por los responsables del inmueble en el momento de la detección y siempre que la magnitud del vuelco y/o derroche así lo amerite, O.S.S.E. quedará facultada para restringir o cortar el servicio hasta tanto se regularice la situación.

Artículo 118°.- Los prestadores externos del servicio de agua podrán adherir a los términos del presente, debiendo modificar su Reglamento Interno y comunicarlo en forma fehaciente a sus usuarios. Los prestadores que abastezcan su red con suministro brindado por Obras Sanitarias Mar del Plata S. E. quedarán automáticamente comprendidos en los términos del presente reglamento.

Artículo 119°.- El Departamento Ejecutivo a través de sus órganos competentes y por el procedimiento que establezca, deberá instrumentar – entre los requisitos a exigir en los planos de obra – la incorporación de aquellos dispositivos que eviten los vuelcos de líquidos de toda índole a la vía pública. Asimismo, deberá inspeccionar el estado de las veredas y en caso de constatar la existencia de vertidos y/o escurrimientos de líquidos en las mismas deberá informar de inmediato a Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado. Lo anteriormente expuesto no será de aplicación a las aguas de lluvias.

Artículo 120°.- A los fines de prevenir situaciones que pudieran producir un desperdicio permanente del recurso y no encontrando Obras Sanitarias Mar del Plata S.E. a persona responsable que se avenga a solucionar la pérdida, se autoriza a la restricción del servicio al personal facultado por la normativa vigente.

Artículo 121°.- Durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 28 de febrero de cada año, queda prohibido el riego de jardines y/o espacios verdes durante la franja horaria que se extiende desde las 8:30 hasta las 22:00 horas, pudiendo realizarse esta actividad -cuidando responsablemente el recurso- durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:30 horas del día siguiente. Fuera del período estival indicado, el riego de jardines deberá realizarse entre las 22 y las 9:00 horas del día siguiente. Solo se permitirá el riego fuera de este horario mediante regadera manual. En caso que se produzca vuelcos a la vía pública, el responsable deberá procurar la limpieza y secado de la vía pública afectada.

Capítulo II - Uso racional del agua



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

Artículo 122°.- Objeto. El objeto es fomentar y regular el uso racional de los recursos hídricos mediante la incorporación de sistemas de ahorro de agua, en toda nueva construcción que se ejecute en el Partido de General Pueyrredon.

Artículo 123°.- Ámbito de Aplicación. Deberá preverse la instalación de dispositivos de ahorro de agua para los siguientes usos:

- a) Viviendas unifamiliares, multifamiliares, edificios en propiedad horizontal y complejos habitacionales.
- b) Hoteles y similares.
- c) Establecimientos educativos.
- d) Establecimientos sanitarios.
- e) Instituciones deportivas y/o recreativas.
- f) Locales comerciales.
- g) Establecimientos Industriales.
- h) Cualquier otro que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua.

Artículo 124°.- Sujetos Alcanzados. El presente está dirigido a todas las personas físicas y/o jurídicas que por su condición han de garantizar el efectivo cumplimiento del ahorro de agua y en especial a las siguientes:

- a) Instaladores autorizados de sistemas de suministro de agua.
- b) Constructores, arquitectos, técnicos, ingenieros, etc. y todo profesional de la construcción.
- c) Propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados.
- d) Ciudadanos en general que velarán por el uso racional de los recursos naturales para la mejora y conservación del medio ambiente.

Artículo 125°.- Definiciones. A efectos de este reglamento deberá entenderse por:

- a) Sistemas de ahorro de agua: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen un ahorro eficiente del consumo de agua así como una reutilización de aquella para un fin o uso diferente.
- b) Sistemas de captación de agua de lluvia: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.
- c) Sistemas de agua sobrante en las piscinas: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen la captación y el almacenamiento del agua procedente de la renovación del agua de las piscinas.
- d) Sistemas de recuperación y aprovechamiento de agua sanitaria: Todos aquellos mecanismos o instalaciones que garanticen el almacenamiento y recuperación del agua procedente de higiene humana para uso determinado.
- e) Aireadores o difusores: Economizadores para grifería y duchas que reducen el caudal de agua.
- f) Sistemas de ahorro en descargas de inodoros: Todos aquellos que permitan reducir el volumen de agua en cada descarga, mediante la posibilidad de detener la descarga o de contar con un doble sistema con distintos volúmenes.

Artículo 126°.- Construcciones Alcanzadas. Todas las construcciones y usos señalados en el artículo 123°, que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, están sometidos a la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en éste, para otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado (O.S.S.E.), habilitación municipal correspondiente y/o de la aprobación de los planos de construcción por las autoridades municipales competentes.

En las construcciones existentes con anterioridad a la aprobación del presente, en las cuales deban realizarse modificaciones, ampliaciones y/o reformas que exijan la aprobación de nuevos planos y/o el otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de O.S.S.E., deberá contemplarse la inclusión de sistemas de ahorro de agua.

La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la aprobación de las obras, y/o de la habilitación y/o del otorgamiento de la factibilidad del servicio sanitario por parte de las autoridades competentes, además de la posibilidad de restricción y/o suspensión del servicio sanitario por parte de O.S.S.E. de conformidad a lo normado en el presente Reglamento.

Capítulo III: Sistemas para el Ahorro de Agua



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 127°.- Reservas de Agua. Los inmuebles a construirse cualquiera sea su destino, deberán contar con las reservas individuales y/o colectivas con un volumen equivalente al de una jornada completa.

Artículo 128°.- Sistemas de Ahorro. Sin carácter limitativo se indican los siguientes sistemas de ahorro de agua:

- a) Reguladores de presión del agua.
- b) Aireadores para griferías y duchas.
- c) Sistemas temporizadores mecánicos, electrónicos, etc.
- d) Cisternas especiales en inodoros.
- e) Aprovechamiento del agua de lluvia para riego.
- f) Reutilización del agua sobrante de piscinas.

Asimismo, pueden aceptarse otros mecanismos que no estén contemplados en el presente, a consideración de O.S.S.E.

Artículo 129°.- Reguladores de Presión. Deberá instalarse un regulador de presión del agua en las construcciones alcanzadas por esta normativa, de forma que se garantice una salida de agua en cualquier punto de la instalación interior del usuario con una presión máxima de entre 2 a 2,5 kg/cm² en todos los momentos del año.

Artículo 130°.- Economizadores para Griferías y Duchas. En los puntos de consumo de agua de las nuevas construcciones, deberán colocarse mecanismos adecuados que permitan el máximo de ahorro. Éstos pueden ser:

- a) Aireadores o difusores: son dispositivos que incorporan aire al flujo de agua y así reducen el consumo de este recurso hasta en un 40% o 50%.
- b) Reductores de caudal o reguladores de flujo: son dispositivos que se pueden agregar a las tuberías de los lavatorios y duchas para impedir que el gasto de agua exceda un consumo fijado (normalmente 8 litros/minuto frente a 5 litros/minuto para una canilla y 10 litros/minuto frente a 20 litros/minuto para una ducha).
- c) Temporizadores mecánicos o electrónicos: son dispositivos que limitan el consumo de agua mediante el cierre automático a un tiempo determinado, en forma mecánica o electrónica. En griferías de instalaciones sanitarias de uso público, deberán disponerse de este tipo de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a un (1) litro.

Artículo 131°.- Sistemas para Depósitos en Inodoros. Los depósitos de los inodoros de nuevas construcciones tendrán un volumen máximo de descarga y deberán permitir la posibilidad de interrumpir la descarga o disponer de un doble sistema.

Los depósitos de los inodoros de los servicios públicos deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen, sea que permita interrumpir la descarga o de un sistema de doble descarga.

Los mecanismos de ahorro a modo ejemplificativo, pueden ser:

- a) Depósitos de Doble Descarga: Disponen de dos pulsadores para accionar la descarga: uno de ellos descarga, aproximadamente entre 3 y 4 litros, y el otro, hace la descarga total, de unos 10 litros.
- b) Limitador de Descarga: Se acoplan a la cisterna y obliga a no vaciarla nunca por completo.
- c) Contrapesos: Son mecanismos que se acoplan al depósito. Se cuelgan de la válvula y al soltar el tirador, ésta se cierra antes, por el efecto del peso que se le ha incorporado.
- d) Interrupción de Descarga: Es un sistema de descarga por pulsador en el que la primera pulsación inicia la descarga, interrumpiéndose la misma si se vuelve a pulsar el botón, antes de que se haya desalojado el volumen completo.

Artículo 132°.- Aprovechamiento del agua de lluvia para riego. Para el riego de parques, jardines y espacios verdes será prioritario el uso de aguas pluviales. Para ello, deberán instalarse dispositivos y mecanismos de recupero de agua de lluvia.

La canalización de este tipo de aguas deberá realizarse con mecanismos por los cuales su acopio no implique riesgos sanitarios por descomposición del agua.

El sistema de captación de agua de lluvia podrá constar de:

- Una red de canalizaciones exteriores de conducción del agua.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon

Departamento Deliberativo

- Un sistema de decantación y filtración de impurezas.
- Un depósito de almacenamiento.

Artículo 133°.- Aguas sobrante de piscinas. El agua sobrante de piscinas también podrá ser utilizada para riego. El sistema de reutilización de éstas deberá contar con un mecanismo que facilite su canalización y podrá contar con depósitos para su almacenamiento.

Artículo 134°.- Disposiciones comunes a aguas de lluvia y sobrantes de piscinas. En cuanto a los depósitos de almacenamiento, para minimizar los costos y aprovechar de forma eficaz el espacio disponible, se podrá almacenar conjuntamente las aguas procedentes de lluvia y las sobrantes de las piscinas, siempre que se garantice el tratamiento de estas últimas por medio de los filtros correspondientes.

Los depósitos de almacenamiento deberán estar preferentemente bajo tierra y ser construidos de material no poroso que garantice una buena calidad del agua y que facilite su limpieza periódica.

Todo depósito deberá contar con los siguientes elementos:

- Una abertura con salida libre a la red de saneamiento, con un diámetro doble que la tubería de entrada.
- Un equipo de bombeo que proporcione la presión y el caudal necesarios para el uso previsto.
- Un recubrimiento de fábrica que garantice la protección mecánica del depósito y su estabilidad.
- Las válvulas de aislamiento necesarias.
- Un sistema de vaciado de fondo que permita la purga periódica de los sedimentos depositados.
- Un acceso para limpieza.
- Sistema de ventilación.

Los depósitos se dispondrán en el número necesario, pero se recomienda que su capacidad individual no sea superior a 15/ 20 m³.

El diseño de las instalaciones debe garantizar que no se puedan confundir con las de agua potable y la imposibilidad de que puedan contaminar el suministro de esta última. En lo que se refiere a la señalización de los puntos de suministro de este agua no potable y a su depósito de almacenamiento, deberá fijarse un cartel o panel indicativo que además del grafismo correspondiente (grifo cruzado por aspa de color rojo) lleve la leyenda que diga “Agua no potable”. El rótulo estará en lugares fácilmente visibles en todos los casos. Además, para mayor seguridad el mecanismo de los grifos requerirá para su apertura y utilización disponer de medios o herramientas adecuados.

Capítulo IV - Control y Mantenimiento

Artículo 135°.- Mantenimiento. Los propietarios, poseedores, ocupantes, usuarios, locatarios, consorcios de propietarios, usufructuarios y/o tenedores de los inmuebles alcanzados por el presente, que cuenten con sistemas de ahorro de agua, estarán obligados a realizar todas las operaciones de conservación, mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones y la obtención de los resultados esperados.

Artículo 136°.- Reparación de fugas. Igualmente, las personas indicadas en el artículo anterior, cualquiera sea el destino del inmueble, estarán obligados a reparar las fugas, pérdidas y/o cualquier desperfecto en sus instalaciones sanitarias internas, con el objetivo de evitar el derroche del recurso.

Capítulo V: Infracciones

Artículo 137°.- Infracciones. Se consideran como infracciones al presente:

- La no instalación de sistemas de ahorro cuando sean obligatorios por aplicación del presente.
- Posibilitar el contacto entre agua potable y no potable.
- La falta o insuficiencia de señalización de la no potabilidad de las aguas, así como de la indicación de uso de los sistemas de ahorro en espacios públicos.
- La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de sistemas de ahorro de agua que correspondan, atendiendo a las características de la edificación y a las exigencias fijadas para cada sistema de ahorro.
- La falta de mantenimiento que comporte la disminución o pérdida de efectividad de las instalaciones y de los sistemas.
- El mal funcionamiento de los sistemas.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 138°.- Cargo por Derroche. Considerando que el propietario u ocupante del inmueble es responsable por el desperdicio o incorrecto uso del agua provista por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., los mismos serán pasibles de la aplicación de un cargo que aplicará O.S.S.E. a cada cuenta y se determinará en función de la superficie y uso o destino del inmueble conforme la siguiente tabla:

CATEGORIA	m ³ de agua Cat. A
1- Viviendas unifamiliares de hasta 100 m2	30
2- Viviendas unifamiliares de más de 100 m2	60
3- Por cada unidad en viviendas multifamiliares	30
4- Comercios de hasta 70 m2	100
5- Comercios o complejos comerciales de más de 70 m2	150
6- Industrias de hasta 200 m2	150
7- Industrias de más de 200 m2	200

El cargo será cobrado en forma permanente en cada período de facturación al propietario, consorcio de propietarios de la Ley n° 26994, copropietario, permisionario, concesionario, comodatario, inquilino, usufructuario, poseedor o tenedor del inmueble y, se aplicará en cada cuenta de O.S.S.E. que tenga pérdida interna, utilice piletas de natación desmontables o permanentes sin sistemas de recirculación o, incumpliera el presente y hasta tanto se compruebe la regularización del derroche, u otros parámetros que exige Obras Sanitarias en cada caso, como la instalación de los dispositivos de ahorro del agua y/o se independice el consumo.

Capítulo VI: Locales para Medición de Caudales

Artículo 139°.- Medición de caudales en instalaciones internas.

a) Todas las construcciones nuevas y aquellas que sufran remodelación integral y/o ampliación de sus instalaciones sanitarias, compuestas de dos o más unidades, cualquiera sea su destino, con servicio de agua, deberán implementar la independización interna de dicho suministro, con bajadas independientes para cada unidad. Las mismas estarán armadas en salas de medición, en espacio común, de fácil y libre acceso, conforme las instalaciones internas y las aéreas disponibles.

Estarán dispuestas de manera que permitan los espacios para la colocación de los caudalímetros internos, cuyas características (tipo, diámetro) las determinará O.S.S.E., conforme las necesidades de las unidades a abastecer.

La instalación descrita debe estar relacionada a un tendido eléctrico, con los accesorios, componentes electrónicos y distribución de la cañería, con los diámetros y cantidad necesaria, que permita el cableado para vincular todos los caudalímetros internos, el medidor totalizador con un gabinete eléctrico (ubicado en espacio común de libre y fácil acceso), para la aplicación de la micromedición y telemetría.

Las unidades complementarias, deben contar con bajadas de agua independiente, con los espacios necesarios para la instalación del respectivo caudalímetro, éstas alimentarán únicamente servicios de uso común de todas las unidades funcionales.

No deben considerarse en ellas, la alimentación para los inodoros a válvula, la cual se resolverá con medición independiente para cada unidad.

Respecto al sistema de calefacción central, que cumpla la doble función (calefacción por circuito cerrado y agua caliente sanitaria) para todo el edificio, O.S.S.E. podrá resolver su medición.

Todas las construcciones en curso que, oportunamente hayan optado y presentado documentación aplicando micromedición y abonado los cargos correspondientes, no podrán optar por otro sistema, para independización de suministro.

En los casos de construcciones existentes, que sufran remodelación y/o adicionado de nuevas unidades, cualquiera sea su destino, O.S.S.E. podrá exigir la independización y/o adecuación de sus instalaciones internas para la aplicación de la micromedición y telemetría.

Es responsabilidad del profesional actuante y/o propietario, notificar a O.S.S.E. el estado de avance de obra, así como solicitar las inspecciones parciales para verificar el estado de las instalaciones sanitarias aplicables al sistema de telemetría y todos los componentes relacionados.

O.S.S.E. aprobará las instalaciones, mediante inspección final.

En los casos donde la parcela posea servicio de cloaca y no pueda acceder al momento al servicio agua o a la factibilidad de obra para la realización del mismo, O.S.S.E. podrá exigir la realización de instalaciones de micromedición y telemetría.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Es potestad de O.S.S.E. exigir tendido simultáneo de la red de telegestión en la totalidad de los ramales de agua a instalar, renovar o recambiar dentro de cada edificación.
Dicho cargo se facturará con la aprobación por parte de O.S.S.E. de las instalaciones de telegestión realizadas. El informe de aprobación detallará las instalaciones realizadas y su correspondencia con la documentación presentada por la gestión del Certificado de Factibilidad de Servicios y la necesidad de presentación de conformes a obra y de actualizar lo facturado.
Obras Sanitarias aplicará los siguientes valores:

COMPONENTE (MICROMEDICIÓN Y TELEGESTIÓN)				
SERVICIO	CARGO	SIGLA	DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIA
AGUA	MICROMEDICION Y TELEGESTION	GAB	GABINETE (CON UN COMPONENTE ELÉCTRICO)	6575 M3 CAT. A
		C.E.	COMPONENTE ELÉCTRICO	44 M3 CAT. A
		M.T. ø 13	MEDIDOR TOTALIZADOR Ø 13 mm	393 M3 CAT. A
		M.T. ø 19	MEDIDOR TOTALIZADOR Ø 19 mm	428 M3 CAT. A
		M.T. ø 25	MEDIDOR TOTALIZADOR Ø 25 mm	894 M3 CAT. A
		M.I. ø 13	MEDIDOR INTERNO Ø 13 mm	259 M3 CAT. A
		M.I. ø 19	MEDIDOR INTERNO Ø 19 mm	280 M3 CAT. A
		M.I. ø 25	MEDIDOR INTERNO Ø 25 mm	692 M3 CAT. A
		M.I. ø 38	MEDIDOR INTERNO Ø 38 mm	907 M3 CAT. A

Los valores de la tabla precedente estarán sujetos al valor del m3 de la Categoría A vigente, y se facturarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 98° del presente Reglamento.
En las situaciones que se promuevan adecuaciones normativas a efectos de impulsar emprendimientos destinados a satisfacer necesidades habitacionales, comerciales o industriales no previstas en el Código de Ordenamiento Territorial (COT) vigente no estarán alcanzados por dicha bonificación.

b) Penalidades.
b.1) Por el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso a), Obras Sanitarias está facultada a la restricción y corte del servicio en carácter preventivo hasta la normalización de las instalaciones.
b.2) Cargo o Adicional en la tarifa del servicio por Incumplimiento. Obras Sanitarias está facultada a facturar un cargo o adicional en las construcciones nuevas y aquellas que sufran remodelación integral de sus instalaciones sanitarias, compuestas de dos o más unidades con servicio de agua, por incumplimiento de la independización de dicho suministro dentro de la propiedad y/o de la disponibilidad de un local de fácil acceso que permita la colocación, mantenimiento y lectura de medidores individuales a cada una de ellas. Cuando el propietario u ocupante de propiedades destinadas a dos o más unidades con servicio de agua, es responsable por el incumplimiento de lo normado en el presente artículo, los mismos serán afectados a la aplicación de un cargo o adicional por actividad que aplicará O.S.S.E. a cada cuenta y se determinará en función de la cantidad de unidades y uso o destino del inmueble, pudiendo O.S.S.E. determinar el mismo conforme a la posibilidad de regularizar la instalación, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORIA	Cargo m³/Cat. A	enAdicional por incumplimiento art. 139°
Cargo único por cada unidad destinada a viviendas	250	-
Cargo único por cada unidad destinada a comercio o	500	-



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

industria		
Cargo permanente hasta regularizar por cada unidad destinada a viviendas		25%
Cargo permanente hasta regularizar por cada unidad destinada a comercio e industria		Aplica el adicional por actividad del artículo 36°

Obras Sanitarias podrá condicionar la subdivisión en Propiedad Horizontal de estos casos conforme la aplicación de los cargos descriptos y notificar a los Colegios de Profesionales correspondientes el incumplimiento de la norma por el profesional interviniente así como denegar su intervención en futuros trámites del mismo tenor en el tiempo que estime.

Obras Sanitarias podrá requerir a los inmuebles, áreas de concesión, consorcios, sistemas autónomos en general, de carácter permanente o estacional, y/o emprendimientos con servicios a las instalaciones de O.S.S.E., la colocación de dispositivos de mediciones de caudales de consumo y/o de vuelco, totalizadores, con mecanismos mecánicos o electromecánicos y/o de medición por telegestión, a cargo del titular o responsable de la actividad.

Artículo 140°.- Facúltase al Directorio de O.S.S.E. a evaluar en cada caso particular la aplicación de lo dispuesto en la Sección VIII del presente Reglamento.

